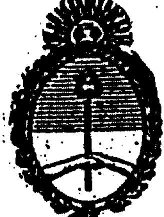


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

1

Buenos Aires, lunes 1º de setiembre de 1975

NUMERO 23.230

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1650

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4960

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5465

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

$ 1,50

SUMARIO

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659 del año 1947.)

Arancel para los distintos servicios que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, siete pesos ($ 7.-) cada renglón. Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción nueve pesos ($ 9.-) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán noventa pesos ($ 90.-).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dos mil trescientos pesos (pesos 2.300)

Por publicaciones en que la disposición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, veinticuatro pesos ($ 24.-).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, nueve pesos ($ 9.-).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).

Edición II: JUDICIALES, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).
Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).

Separatas: tres pesos ($ 3.-) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: ciento cincuenta pesos ($ 150.-).

Las tres (3) ediciones, anual: cuatrocientos pesos ($ 400.-),

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.





DECRETOS

SERVICIO EXTERIOR

Se autoriza el desplazamiento de un Embajador aceptando una invitación.

DECRETO
Nº 2.212
Bs. As., 19|8|75

VISTO la invitación formulada por los Gobiernos de la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas y de la República Federativa de Yugoslavia para que un funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto concurra a Moscú y a Belgrado, retribuyendo así visitas anteriores de funcionarios de esos países, y

CONSIDERANDO:

Que resulta de especial importancia para las relaciones exteriores de la República la realización y retribución de esta clase de contactos internacionales.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Fernando Fernández Escalante, a desplazarse a Moscú y Belgrado aceptando la invitación formulada por los Gobiernos de la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas y de la República Federativa de Yugoslavia.

Art. 2º — Déjase establecido que el señor Embajador Fernández Escalante viajará a Moscú y Belgrado a continuación de la Conferencia de Cancilleres del Movimiento de los Países No Alineados, que se iniciará en Lima, Perú, a partir del 21 de agosto de 1975.

Art. 3º — Asígnase al mencionado funcionario, con posterior rendición detallada de su inversión, la suma de un mil ochocientos dólares estadounidenses (u$s 1.800) para la atención de gastos de representación, cortesía y homenaje, imprevistos y varios, como asimismo la remuneración correspondiente que establece el artículo 68 de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, teniendo en cuenta que la misión tendrá una duración aproximada de treinta y dos (32) días.

Art. 4º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán las órdenes de pasaje Lima - Moscú - Zurich - Belgrado - Nueva York - Buenos Aires y los pasaportes correspondientes.

Art. 5º — Los gastos que origine el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto correspondiente al ejercicio 1975.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Angel F. Robledo.

DELEGACIONES OFICIALES

Presidente e integrantes de una delegación ante la Organización de las Naciones Unidas.

DECRETO
Nº 2.216
Bs. As., 20|8|75

VISTO la convocatoria al VII período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, a realizarse en la ciudad de Nueva York, del 1º al 12 de setiembre de 1975; y

CONSIDERANDO:

Que este período extraordinario de la Asamblea General está destinado a reafirmar el proceso iniciado en el VI período extraordinario de sesiones de las Naciones Unidas, celebrado en Nueva York, en abril|mayo de 1974, en la que se establecieron los lineamientos de un nuevo orden económico internacional.

Que reviste significativa importancia los principios básicos del máximo organismo mundial que puedan instrumentarse en concordancia con los principios enunciados en la Estrategia Internacional del Desarrollo, la Declaración y Programa de acción sobre un Nuevo Orden Económico Internacional y la Carta de Derechos y Deberes de los Estados.

Que en este período de sesiones extraordinario se ampliarán y consolidarán los principios y objetivos que buscan un orden económico más justo y equitativo en las relaciones entre los países.

Que se hace necesario la designación de una delegación compuesta adecuadamente.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente de la Delegación argentina al VII Período Extraordinario de sesiones de la Asamblea General al señor Representante Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Carlos Alberto Ortiz de Rozas.

Art. 2º — Desígnase, asimismo, integrantes de la Delegación argentina a los señores funcionarios de la Misión Permanente ante la Organización de las Naciones Unidas que estime conveniente el señor Embajador Ortiz de Rozas y al Secretario de Embajada D. Mario Aníbal Vernengo.

Art. 3º — El presente decreto no irrogará gasto alguno, con excepción de los viáticos que correspondan al Secretario Vernengo al que se le asignan los que establecen las disposiciones en vigor, autorizándose a entregar por anticipado en la divisa correspondiente, teniendo en cuenta que la misión encomendada tendrá una duración aproximada de dieciséis (16) días.

Art. 4º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán las órdenes de pasajes correspondientes entre Buenos Aires - Nueva York - Buenos Aires, pasaporte y credencial.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las respectivas partidas del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para el ejercicio 1975.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Angel F. Robledo.

SERVICIO EXTERIOR

Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Camerún.

DECRETO
Nº 2.268
Bs. As., 25|8|75

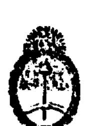
VISTO el placet concedido y atento a razones del servicio diplomático,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Camerún, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Douglas Sidney Ignacio de Olano, sin perjuicio de sus funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Nigeria.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Angel F. Robledo.



RESOLUCIONES

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Modifícanse algunas posiciones de la Nomenclatura de Exportación.

RESOLUCION
Nº 9
Bs. As., 25|8|75.

VISTO la resolución M.E. 129 de fecha 15 de julio de 1975, por la cual se determinó la nómina de productos sujetos a nuevos reembolsos y derechos de exportación, y

CONSIDERANDO:

Que se han deslizado errores u omisiones al transcribir las citas de algunas posiciones de la Nomenclatura de Exportación incorporadas en las listas anexas a la mencionada resolución.

Que dada la índole de los errores u omisiones de que se trata, se justifica en el caso hacer uso, para irlas subsanando, de las facultades que otorga al Ministerio de Economía el Decreto Nº 751|74.

Por ello:

El Ministro de Economía
Resuelve:

1º — Inclúyese en la lista I anexa a la resolución M.E. 129|75 a la posición N.E. 03.07.00.09 "Los demás" con un reembolso del cinco por ciento (5 %).

2º — Inclúyese en la lista II anexa a la resolución M.E. Nº 129|75 a la posición N.E. 90.24.00.09 "Presostatos, únicamente" con un reembolso del veinticinco por ciento (25 %).

3º — Las modificaciones dispuestas en los apartados primero y segundo de la presente resolución tienen vigencia a partir del 15 de julio de 1975.

4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Cafiero.

Junta Nacional de Carnes

AVICULTURA

Adquisición directa de determinados productos.

RESOLUCION
Nº 322
Bs. As., 26|8|1975

VISTO el inciso s) del artículo 12 de la Ley 19.535, el inciso l) del artículo 1º del Decreto 1500|74 y el artículo 14 de la Resolución 1.076|74 del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que es propósito de la Junta Nacional de Carnes preservar la permanencia de los niveles adecuados de producción;

Que es conveniente asegurar la estabilidad y rentabilidad de los sectores productivos, alentando el desarrollo de los genuinos productores y cuyos costos puedan adecuarse a las necesidades actuales;

Que de acuerdo a lo informado por el Sector Avícola es necesario actuar sobre la actividad avícola en su conjunto, procediendo a industrializar y exportar los excedentes y regulando la producción de pollitas "B.B." de alta postura;

Que para mayor garantía del cumplimiento de los objetivos que animan esta Resolución es necesario e imprescindible que se dé intervención a las Organizaciones representativas de los productores;

Que dada la escasez de recursos es necesario implementar un método que favorezca al mayor número de productores, para lo cual se tendrá preferentemente en cuenta a los productores pequeños y medianos;

Que las operaciones se imputarán al Fondo de Comercialización creado por Decreto Nº 760|74;

Por ello,

El Vicepresidente de la Junta
Nacional de Carnes en Ejercicio
de la Presidencia

Artículo 1º — Adquirir directamente huevos en cáscara, frescos y|o refrigerados a productores que se encuentren inscriptos en los registros de esta Junta, con la intervención de las Organizaciones Avícolas.

Art. 2º — La Junta solicitará a cada Organización de productores los elementos probatorios de representatividad por intermedio del Sector correspondiente y exigirá la firma de los representantes en cada convenio que se suscriba.

Art. 3º — La Junta Nacional de Carnes comprará el huevo puesto en planta elaboradora o industrializadora, quedando establecido que el flete se encuentra incluido en los precios que determine este Organismo.

Art. 4º — La Junta Nacional de Carnes no se hará responsable del movimiento y devolución de envases, cajones y maples.

Art. 5º — La Junta Nacional de Carnes, determinará la frecuencia de entregas y las cantidades de acuerdo al volumen de industrialización y capacidad de elaboración de las plantas.

Art. 6º — Este Organismo establecerá los cupos de producción que entregarán los productores, de común acuerdo con las Organizaciones Avícolas.

Art. 7º — La Junta no aceptará para el huevo refrigerado una merma superior del 5 (cinco) por ciento; si la misma se produjera quedará a cargo del vendedor.

Art. 8º — Todo rechazo de mercadería por no reunir las condiciones organolépticas o higiénico-sanitarias, irá por cuenta y cargo del vendedor.

Art. 9º — Toda persona o entidad que remita el producto al lugar destinado por esta Junta, y que no reúna las condiciones de peso, tipificación, color u otras, que estuvieran consignadas en la documentación de envío pertinente, facultará a esta Junta a rescindir el respectivo contrato, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que por infracción a la Ley 20.535, pudieran corresponder.

Art. 10 — La Junta Nacional de Carnes, comprará exclusivamente huevo de calidad "A", fresco y|o refrigerado según las disposiciones establecidas por el Reglamento de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal.

Art. 11. — La Junta Nacional de Carnes adquirirá el producto a los siguientes valores y pertinentes especificaciones:

DOCENA DE HUEVOS
(Blanco o Castaño)

- Grande: 70 % del total - Fresco: $ 11,00|doc. - Refrigerado: $ 9,00| docena.
- Mediano: 20 % del total - Fresco: $ 9,00|doc. - Refrigerado: $ 7,00| docena.
- Chico: 10 % del total - Fresco pesos 7,00|doc. - Refrigerado: $ 5,00| docena.

Art. 12. — El pago de la tarifa para la industrialización del huevo adquirido y convertido en huevo deshidratado, estará a cargo de esta Junta Nacional de Carnes.

Art. 13. — La Junta Nacional de Carnes dispondrá de la suma de treinta millones de pesos ($ 30.000.000.—), provenientes del Fondo de Comercialización, con el fin de dar cumplimiento con lo establecido por los artículos 1º y 12 de la presente resolución.

Art. 14. — Aprobar los contratos tipos y el pliego de especificaciones técnicas a celebrarse entre la Junta Nacional de Carnes de la República Argentina y los productores, con la intervención de las Organizaciones Avícolas.

Art. 15. — Autorízase al funcionario a cargo del Sector Avícola C. P. N. Isidro Eduardo Blanco, a suscribir en representación de este Organismo los respectivos contratos de compraventa.

Art. 16. — Dése cuenta oportunamente al Directorio.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Horacio A. Ibeguy.

Ministerio de Trabajo

TRABAJO

Se someten a instancia de arbitraje obligatorio diversos conflictos de intereses.

RESOLUCION
M. T.
Nº 35
Bs. As., 22|8|75.

VISTO las actuaciones del Expediente Nº 575.277|74 del registro de este Departamento de Estado, y

CONSIDERANDO:

Que las tratativas realizadas para la renovación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 171|71 para el personal representado por el Sindicato Argentino de Músicos, con la Asociación Promotores Teatrales Argentinos, no han dado resultado positivo.

Que, en efecto, no surge de lo actuado la existencia de bases de solución suficientes que permitan el acuerdo necesario, no obstante el lapso transcurrido desde la iniciación de las negociaciones (9|4|75).

Que, por lo mismo, y según la prudente apreciación de las circunstancias del caso verificada por el organismo interviniente en las negociaciones, no aparece por fin expectativa confiable que al objeto de obtener el acuerdo directo tornara justificada la concesión de un nuevo plazo de prórroga en los términos de la resolución M. T. Nº 37|75.

Que se hace necesario entonces que la autoridad nacional de aplicación de las normas laborales se aboque al conocimiento y decisión del conflicto colectivo de intereses que se exterioriza en consecuencia del diferendo, toda vez que el mismo encuadra en las previsiones del Decreto-Ley 16.936, modificado por Ley 20.638, procediendo por ello someterlo a la instancia de arbitraje obligatorio (art. 2º).

Que se estima inmediatamente practicable esta instancia en atención a las garantías de solución y procedimientos expeditivos que ofrece, el instituto, lo que se corresponde con la necesidad de obtener la pronta y equitativa definición del conflicto en vista de la importancia de los intereses involucrados, su trascendencia dentro del proceso global de recuperación económica y, lo que es obvio en tal sentido, de evitar por medio de ello la dilación de los efectos ciertamente negativos que llevan aparejadas las situaciones de retroactividad en la vigencia de las nuevas condiciones de trabajo y salarios.

Por ello

EL MINISTRO DE TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Someter el conflicto de intereses suscitado entre el Sindicato Argentino de Músicos y la Asociación Promotores Teatrales Argentinos a instancia de arbitraje obligatorio en los términos de los artículos 2º y 3º del Decreto-Ley 16.936|66, modificado por Ley 20.638

Art. 2º — Desígnase en calidad de árbitro al señor Jefe del Departamento Relaciones Laborales Nº 4, don Antonio Alberto quien previa la fijación del lugar de asiento al comienzo de su intervención, actuará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º y concordantes de la ley citada, quedando facultado para nombrar secretario actuario a los fines de la sustanciación de las respectivas actuaciones.

Art. 3º — Notificar en legal forma.

Art. 4º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remitir copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

Ruckauf.

RESOLUCION
M. T.
Nº 36

Bs. As., 22|8|75.

VISTO las actuaciones del Expediente Nº 580.111|75 del registro de este Departamento de Estado, y

CONSIDERANDO:

Que las tratativas realizadas para la renovación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 33|73 para el personal representado por la Federación Unica de Viajantes de la Argentina (FUVA) y la Asociación Viajantes de Comercio de la República Argentina (AVC), con la Comisión Coordinadora Patronal de Actividades Mercantiles, Cámara Argentina de Comercio y la Confederación de Comercio de la República Argentina, no han dado resultado positivo.

Que, en efecto, no surge de lo actuado la existencia de bases de solución suficientes que permitan el acuerdo necesario, no obstante el lapso transcurrido desde la iniciación de las negociaciones (14|4|75).

Que, por lo mismo, y según la prudente apreciación de las circunstancias del caso verificada por el organismo interviniente en las negociaciones, no aparece por fin expectativa confiable que al objeto de obtener el acuerdo directo tornara justificada la concesión de un nuevo plazo de prórroga en los términos de la resolución M. T. Nº 37|75.

Que se hace necesario entonces que la autoridad nacional de aplicación de las normas laborales se aboque al conocimiento y decisión del conflicto colectivo de intereses que se exterioriza en consecuencia del diferendo, toda vez que el mismo encuadra en las previsiones del Decreto-Ley 16.936, modificada por Ley 20.639, procediendo por ello someterlo a la instancia de arbitraje obligatorio (Artículo 2º).

Que se estima inmediatamente practicable esta instancia en atención a las garantías de solución y procedimientos expeditivos que ofrece el instituto, lo que se corresponde con la necesidad de obtener la pronta y equitativa definición del conflicto en vista de la importancia de los intereses involucrados, su trascendencia dentro del proceso global de recuperación económica y, lo que es obvio en tal sentido, de evitar por medio idóneo la dilación de los efectos ciertamente negativos que llevan aparejadas las situaciones de retroactividad en la vigencia de las nuevas condiciones de trabajo y salarios.

Por ello:

El Ministro de Trabajo
Resuelve:

Artículo 1º — Someter el conflicto de intereses suscitado entre la Federación Unica de Viajantes de la Argentina (FUVA) y la Asociación Viajantes de Comercio de la República Argentina (AVC), y Comisión Coordinadora Patronal de Actividades Mercantiles, Cámara Argentina de Comercio y la Confederación de Comercio de la República Argentina a instancia de arbitraje obligatorio en los términos de los artículos 2º y 9º del decreto-ley 16.936|66, modificado por Ley 20.638.

Art. 2º — Desígnase en calidad de árbitro al señor Jefe del Departamento Relaciones Laborales Nº 1, don Alberto Héctor Omar Cianciarulo quien previa la fijación del lugar de asiento al comienzo de su intervención, actuará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º y concordantes de la ley citada, quedando facultado para nombrar secretario actuario a los fines de la sustanciación de las respectivas actuaciones.

Art. 3º — Notificar en legal forma.

Art. 4º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remitir copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca, archivar oportunamente.

Ruckauf.

RESOLUCION
M. T.
Nº 48

Bs. As., 22|8|75.

VISTO el conflicto de intereses existente entre el Sindicato de Prensa de Mendoza y el Sector Empresario de la Actividad Periodística y lo actuado en el expediente Nº 128.632|75, y

CONSIDERANDO:

Que el referido conflicto de intereses nace del fracaso de las deliberaciones en el seno de la Comisión Paritaria constituida para la renovación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 382|73, según Resolución Nº 254, de fecha 17|4|75 obrante a fojas 81|82.

Que por Resolución M.T. Nº 37|75, al prorrogarse los plazos fijados por la similar M.T. Nº 3|75 para el cometido de las Comisiones Paritarias, se determina para los supuestos que así correspondiera, la aplicación de las disposiciones del Decreto-Ley número 16.936|66, restablecido en su vigencia por la Ley Nº 20.638.

Que en el caso de autos se hace necesario que la autoridad de aplicación de las normas laborales, deba abocarse al conocimiento y decisión del presente conflicto de intereses ya que el mismo encuadra en lo previsto en el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 16.936|66, procediendo entonces a someter el mismo a instancia de arbitraje obligatorio (Art 2º del citado Decreto-Ley), salvaguardando de esta manera la prestación de un servicio público necesario, con la garantía que el mismo requiere.

Por ello,

El Ministro de Trabajo
Resuelve:

Artículo 1º — Someter el conflicto colectivo de intereses, suscitado entre el Sindicato de Prensa de Mendoza y el Sector Empresario de la Actividad Periodística, a instancia de arbitraje obligatorio en los términos del Decreto-Ley Nº 16.936|66 restablecido en su vigencia por la Ley Nº 20.638.

Art. 2º — Designar en calidad de Arbitro el Dr. don José Luis Estevez, quien actuará de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4º y siguientes del Decreto-Ley Nº 16.936|66.

Art. 3º — Las actuaciones respectivas se sustanciarán por ante la Delegación Regional Mendoza, obrando como secretario actuante, el funcionario que designe el Arbitro.

Art. 4º — Notificar en forma legal.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, remítase copia autenticada a la Subsecretaría de Coordinación y Planeamiento (División de Publicaciones y Biblioteca) y archívese.

Ruckauf.

RESOLUCION
M.T.
Nº 49

Bs. As., 22|8|75

VISTO el conflicto de intereses existente entre el Sector Empresario de la Actividad Periodística y la Asociación de Periodistas de Corrientes y lo actuadoen el Expediente Nº 36.078|75, y

CONSIDERANDO:

Que el referido conflicto de intereses nace del fracaso de las deliberaciones en el seno de la Comisión Paritaria constituida para la renovación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 339|73, según Disposición Nº 23|75 de fecha 8|5|75, obrante a fs. 91|93.

Que por Resolución M. T. Nº 37|75 al prorrogarse los plazos fijados por la similar M. T. Nº 3|75 para el cometido de las Comisiones Paritarias, se determina para los supuestos que así correspondiera, la aplicación de las disposiciones del Decreto Ley Nº 16.936|66, restablecido en su vigencia por la Ley Nº 20.638.

Que en el caso de autos se hace necesario que la autoridad de aplicación de las normas laborales, deba abocarse al conocimiento y decisión del presente conflicto de intereses ya que el mismo encuadra en lo previsto en el Art. 1º del Decreto Ley Nº 16.936|60, procediendo entonces a someter el mismo a instancia de arbitraje obligatorio (Art. 2º del citado Decreto Ley), salvaguardando de esta manera la prestación de un servicio público necesario, con la garantía que el mismo requiere.

Por ello,

El Ministro de Trabajo
Resuelve:

Artículo 1º — Someter el conflicto colectivo de intereses, suscitado entre el Sector Empresario de la Actividad Periodística y la Asociación de Periodistas de Corrientes, a instancia de Arbitraje Obligatorio en los términos del Decreto Ley Nº 16.936|66, restablecido en su vigencia por la Ley Nº 20.638.

Art. 2º — Designar en calidad de Arbitro al señor Julio Salvador Aquino, quien actuará de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 4º y siguientes del Decreto Ley Nº 16.936|66.

Art. 3º — Las actuaciones respectivas se sustanciarán por ante la Delegación Regional Corrientes, obrando como Secretario Actuante, el funcionario que designe el Arbitro.

Art. 4º — Notificar en forma legal.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, remítase copia autenticada a la Subsecretaría de Coordinación y Planeamiento (División de Publicaciones y Biblioteca) y archívese.

Ruckauf.

RESOLUCION
M.T.
Nº 50

Bs. As., 22|8|75

VISTO el conflicto de intereses existente entre el Sector Empresario de la Actividad Periodística y la Asociación Gremial de Periodistas de Río Cuarto (Córdoba) y lo actuado en el expediente Nº 51.529|75, y

CONSIDERANDO:

Que el referido conflicto de intereses nace del fracaso de las deliberaciones en el seno de la Comisión Paritaria constituida para la renovación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 439|73, según Resolución Nº 432 de fecha 13|6|75, obrante a fojas 36.

Que por Resolución M. T. Nº 37|75, al prorrogarse los plazos fijados por la similar M. T. Nº 3|75 para el cometido de las Comisiones Paritarias, se determina para los supuestos que así correspondiera, la aplicación de las disposiciones del Decreto Ley Nº 16.936|66, restablecido en su vigencia por la Ley Nº 20.638.

Que en el caso de autos se hace necesario que la autoridad de aplicación de las normas laborales, deba abocarse al conocimiento y decisión del presente conflicto de intereses, ya que el mismo encuadra en lo previsto en el artículo 1º del Decreto Ley Nº 16.936|66, procediendo entonces a someter el mismo a instancia de arbitraje obligatorio (Art. 2º del citado Decreto Ley), salvaguardando de esta manera la prestación de un servicio público necesario, con la garantía que el mismo requiere.

Por ello,

El Ministro de Trabajo
Resuelve:

Artículo 1º — Someter el conflicto colectivo de intereses, suscitado entre la Asociación Gremial de Periodistas de Río Cuarto (Córdoba) y el Sector Empresario de la Actividad Periodística, a instancia de arbitraje obligatorio en los términos del Decreto Ley Nº 16.936|66 restablecido en su vigencia por la Ley Nº 20.638.

Art. 2º — Designar en calidad de Arbitro al señor don Julio J. Ayup, quien actuará de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4º y siguientes del Decreto Ley Nº 16.936|66.

Art. 3º — Las actuaciones respectivas se sustanciarán por ante la Subdelegación Regional Río Cuarto (Córdoba), obrando como Secretario Actuante, el funcionario que designe el Arbitro.

Art. 4º — Notificar en forma legal.

Art. 5º. — Regístrese, comuníquese, remítase copia autenticada a la Subsecretaría de Coordinación y Planeamiento (División de Publicaciones y Biblioteca) y archívese.

Ruckauf.

RESOL. M.T.
Nº 52

Bs. As., 22|8|75

VISTO el conflicto de intereses existente entre el Sindicato de Prensa Rosario y el sector Empresario de la Actividad Periodística y lo actuado en el expediente Nº 260.831|75, y

CONSIDERANDO:

Que el referido conflicto de intereses nace del fracaso de las deliberaciones en el seno de la Comisión Paritaria constituida para la renovación de la Convención Colectiva 11|3|75, obrante a fojas 11.

Que por Resolución M.T. Nº 37|75, al prorrogarse los plazos fijados por la similar M.T. Nº 3|75 para el cometido de las Comisiones Paritarias, se determina para los supuestos que así correspondiera, la aplicación de las disposiciones del Decreto Ley número 16.936|66, restablecido en su vigencia por la Ley Nº 20.638.

Que en el caso de autos se hace necesario que la autoridad de aplicación de las normas laborales, deba abocarse al conocimiento y decisión del presente conflicto de intereses ya que el mismo encuadra en lo previsto en el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 16.936|66, procediendo entonces a someter el mismo a instancia de arbitraje obligatorio (art. 2º del citado Decreto-Ley), salvaguardando de esta manera la prestación de un servicio público necesario, con la garantía que el mismo requiere.

Por ello,

El Ministro de Trabajo
Resuelve:

Artículo 1º — Someter el conflicto colectivo de intereses, suscitado entre el Sindicato de Prensa Rosario y el Sector Empresario de la Actividad Periodística, a instancia de arbitraje obligatorio en los términos del Decreto-Ley Nº 16.936|66 restablecido en su vigencia por la Ley Nº 20.638.

Art. 2º — Designar en calidad de Arbitro a don Leonardo A. Albornoz, quien actuará de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4º y siguientes del Decreto-Ley Nº 16.936|66.

Art. 3º — Las actuaciones respectivas se sustanciarán por ante la Delegación Regional Rosario, obrando como Secretario Actuante, el funcionario que designe el Arbitro.

Art. 4º — Notificar en forma legal.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, remítase copia autenticada a la Subsecretaría de Coordinación y Planeamiento (División de Publicaciones y Biblioteca) y archívese.

Ruckauf.

Secretaría de Desarrollo Industrial

INDUSTRIA

Automotriz; del Tractor; de Motores y de Maquinaria Vial. Necesidades de autopiezas y piezas a importar.

RESOLUCION
Nº 709

Bs. As., 30|7|75

VISTO la necesidad de fijar normas comunes a los distintos sectores industriales acogidos a regímenes de fabricación cuya aplicación se encuentra a cargo de esta Secretaría de Estado, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas alcanzadas por los regímenes de la Industria Automotriz (Decreto-Ley Nº 19.135|71), Industria del Tractor (Decreto Nº 812|73), Industria de Motores (Decreto Nº 4808|65) y de Maquinaria Vial (Decreto Nº 4758|73), deben presentar el detalle de las piezas que requieran importar para sus planes de producción.

Que es necesario que las Cámaras de Proveedores de Autopiezas cuenten con suficiente anticipación con los elementos de juicio necesarios para emitir opinión sobre las piezas a importar.

Que el conocimiento anticipado de los períodos de posible incorporación a fabricación nacional facilitará tales opiniones, lo que aconseja el uso de un formulario básico conteniendo dichas aclaraciones.

Que al mismo tiempo deben normalizarse las diversas solicitudes de requerimiento de divisas (licencias arancelarias) a través de un formulario tipo a cumplimentar por las distintas empresas con regímenes de fabricación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha emitido opinión favorable.

Por ello,

El Secretario de Desarrollo Industrial
Resuelve:

Artículo 1º — A contar del primer semestre del año 1976 las distintas empresas acogidas a los regímenes cuya aplicación se encuentra a cargo de esta Secretaría de Estado, particularmente los de la industria automotriz, del tractor, de motores y de maquinaria vial, deberán acompañar formularios similares a los anexos de la presente Resolución, tanto para las Listas Positivas de piezas a importar como para las necesidades de divisas anuales y|o semestrales.

Art. 2º — El detalle de piezas a importar servirá de base a la respectiva lista positiva a regir en cada semestre y deberá contener la descripción de cada pieza; la posición arancelaria; valor unitario; cantidad y valor total; debiéndose indicar en cada caso la previsión de fabricación nacional programada para las piezas que han venido importando hasta el año 1975. Las propias empresas deberán remitir igualmente dicha información con una anticipación no inferior a ciento veinte (120) días al comienzo de cada semestre, a las respectivas Cámaras de Provee-

dores de Autopiezas y suministrar las aclaraciones necesarias para asegurar en tiempo la opinión de las mismas sobre las importaciones requeridas.

Cuando las disposiciones particulares de cada sector determinen incorporar otros elementos adicionales (peso etc.), los mismos deberán ser agregados al formulario por parte de las empresas obligadas. En caso de resultar necesario para incorporar otras especificaciones establecidas, podrán las empresas utilizar cualquier sistema de codificación en reemplazo de alguna de las columnas indicadas, siempre que surja constancia clara de la información consignada.

Art. 3º — En oportunidad de solicitar la aprobación de planes de producción a esta Secretaría de Estado las empresas deberán acompañar una planilla de necesidad de divisas indicando para cada modelo el valor completo; el porcentaje de importación y valor a importar; cantidad de unidades y montos resultantes destacando las divisas que requiere importar. Dicha planilla se completará con un resumen mencionando el porcentaje ponderado de importación con arreglo a las disposiciones aplicables.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Vassallo.

Nota: Modelo de las planillas mencionadas en el Art. 1º está a disposición de los interesados en esta Secretaría.

Secretaría de Comercio Exterior y Negociaciones Económicas Internacionales

COMERCIO EXTERIOR

Exportación.

Modifícanse los precios índice vigentes para Miel, Mijo, Aceite de lino, Pellets de afrecho y afrechillo y algunos productos oleaginosos.

RESOLUCION Nº 10

Bs. As., 26|8|75

VISTO la Ley Nº 20.545, su Decreto Reglamentario Nº 751|74, los Decretos números 518|74 y 474|75, y

CONSIDERANDO:

Que de lo tratado por la Subcomisión de Precios Indice de Exportación surge la conveniencia de modificar los precios índice de exportación vigentes para miel, mijo, aceite de lino, pellets de afrecho y afrechillo y algunos subproductos oleaginosos.

Por ello,

El Secretario de Comercio Exterior y Negociaciones Económicas Internacionales

Resuelve:

1º — Modifícanse los precios índice de exportación establecidos por las Resoluciones SERECI Nº 155|74 y SECENEI Nros. 60|75, 79|75, 93|75, 106|75 y 125|75 para los productos comprendidos en los siguientes Item de la Nomencuatura de Exportación:

		Unidad	u$s.
04 06 00	Miel natural		
04 06 00 09	Las demás	t.	690.—
10 07 00 11	Mijo, excluido para semilla	t.	125.—
15 07 07 00	Aceite de lino		
	— A granel y|o envasado	t.	660.—
23 02 00 12	Afrecho y afrechillo de trigo	t.	93.—
23 02 00 13	Pellets de afrecho y afrechillo		
	— De trigo a granel con hasta un 10 % embolsado	t.	95.—
	Tortas de semillas oleaginosas		
23 04 01 01	De algodón	t.	125.—
23 04 01 02	De girasol	t.	124.—
23 04 01 03	De lino	t.	172.—
23 04 01 04	De maní	t.	137.—
23 04 01 06	De soya	t.	157.—
	Expellers		
23 04 02 01	De algodón	t.	125.—
23 04 02 02	De girasol	t.	124.—
23 04 02 03	De lino	t.	172.—
23 04 02 04	De maní	t.	137.—
23 04 02 06	De soya	t.	157.—
	Pellets		
23 04 03 01	De algodón:		
	— De harina de algodón (hasta el 3 % de contenido graso)	t.	120.—
	— De tortas de algodón (más del 3% de contenido graso)	t.	125.—
	— De expellers de algodón (más del 3% de contenido graso)	t.	125.—
23 04 03 02	De girasol:		
	— De harina de girasol (hasta el 3% de contenido graso)	t.	123.—
	— De tortas de girasol (más del 3% de contenido graso)	t.	124.—
	— De expellers de girasol (más del 3% de contenido graso)	t.	124.—
23 04 03 03	De lino:		
	— De harina de lino (hasta el 3% de contenido graso)	t.	153.—
	— De tortas de lino (más del 3% de contenido graso)	t.	172.—
	— De expellers de lino (más del 3% de contenido graso)	t.	172.—
23 04 03 04	De maní:		
	— De harina de maní (hasta el 3% de contenido graso)	t.	131.—
	— De tortas de maní (más del 3% de contenido graso)	t.	137.—
	— De expellers de maní (más del 3% de contenido graso)	t.	137.—
23 04 03 06	De soya:		
	— De harina de soya (hasta el 3% de contenido graso)	t.	151.—
	— De tortas de soya (más del 3% de contenido graso)	t.	157.—
	— De expellers de soya (más del 3 % de contenido graso)	t.	157.—
	Harinas y borras:		
23 04 04 01	Harina de algodón	t.	119.—
23 04 04 02	Harina de girasol	t.	122.—
23 04 04 03	Harina de lino	t.	150.—
23 04 04 04	Harina de maní	t.	130.—
23 04 04 07	Harina de soya	t.	150.—

2º — Comuníquese, publíquese, llévese a conocimiento de los Organismos de aplicación, cúmplido, archívese.

Tettamanti.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato de Trabajadores Municipales de Avellaneda.

Estatuto.

RESOLUCION Nº 112

Bs. As., 21|3|75.

VISTO la solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Municipales de Avellaneda, en el Expediente Nº 382.173|63; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M. Nº 869 de fecha 22 de setiembre de 1964.

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones de la Ley 20.615 y demás normas vigentes.

Por ello;

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del nuevo estatuto del Sindicato de Trabajadores Municipales de Avellaneda, obrante de fojas noventa y seis (96) a fojas ciento ocho vuelta (108 vta.), inclusive del Expediente Nº 382.173|63.

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

Otero.

ESTATUTO

CAPITULO I

Denominación - Domicilio - Constitución

Artículo 1º — Denomínase Sindicato de Trabajadores Municipales de Avellaneda, a la organización gremial fundada en el año 1949. A los efectos legales que hubiere lugar, queda establecido como domicilio de su sede la Ciudad de Avellaneda, comprendiendo su zona de actuación el partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — El Sindicato de Trabajadores Municipales de Avellaneda estará integrado, con el carácter de afiliados, por los obreros y empleados que se desempeñan en la Municipalidad de Avellaneda y los que habiendo pertenecido a la misma revisten como jubilados municipales.

CAPITULO II

Propósitos y Fines

Art. 3º — Son propósitos y fines del Sindicato de Trabajadores Municipales de Avellaneda:

a) Representar a sus afiliados ante las autoridades de la Municipalidad de Avellaneda y las Organizaciones e Instituciones que de acuerdo a su competencia le corresponda;

b) Peticionar y gestionar ante la autoridad municipal de Avellaneda, que corresponda, la implantación de régimen de estabilidad, escalafón y toda otra mejora, servicio o beneficio que tienda a elevar el nivel económico, social, cultural y de seguridad de los afiliados y sus familiares y, en general, velar por el acrecentamiento y fiel cumplimiento de los Derechos del Trabajador Municipal;

c) Organizar y promover la constitución de Mutuales, Proveedurías y Farmacias sociales, Cajas de Préstamos Personales, Sanitarios, Clínicos y Centros de Asistencia Médica Integral, Jardines y Guarderías Infantiles, Hoteles y Colonias de Vacaciones, Campos y Parques de Recreación General y Juegos Infantiles, Bibliotecas y Escuelas de Capacitación Sindical, Administrativa y de Instrucción general; implantar o convenir todo tipo de Seguros Sociales; fomentar el turismo y el deporte; propiciar la construcción de viviendas dignas y económicas con destino a los afiliados mediante el acogimiento a las leyes que autorizan a la concesión de créditos para tal finalidad;

d) Propiciar y realizar cursos, ciclos y conferencias sobre temas relacionados con los servicios de la administración municipal y sindical a fin de que se mantenga y acreciente entre los trabajadores municipales el concepto de responsabilidad en el servicio y del manejo de las organizaciones gremiales

e) Prestigiar por todos los medios el carácter del servidor público municipal y prestar la colaboración que sea necesaria para mejorar su concepto ante la comunidad;

f) Editar órganos informativos y difundir todos sus actos en la forma que se estime más conveniente y oportuna;

g) Establecer servicios de solidaridad social en apoyo del mejoramiento moral y material de los afiliados y sus familiares;

h) Ejercer y llevar a la práctica, en general, todos los actos, funciones e iniciativas que, no estando expresamente limitadas por el régimen legal instituido para las Asociaciones Profesionales de Trabajadores, contribuyan al cumplimiento de los enunciados de este Estatuto y representen un mejoramiento en las condiciones socio-económicas, laborales, culturales, previsionales y de seguridad de los afiliados y|o familiares

CAPITULO III

Independencia

Art. 4º — El Sindicato de Trabajadores Municipales de Avellaneda asegura su respeto a toda ideología política o credo religioso, nacionalidad, raza o sexo. Sin perjuicio de ello, cuando los superiores o irrenunciables derechos e intereses profesionales de la clase trabajadora municipal así lo impongan, el Sindicato podrá fijar su posición en materia de política, inclusive dando su apoyo a partidos políticos o candidatos a cargos electivos y|o propiciando a personas determinadas para que partidos políticos les atribuyan el carácter de candidatos.

CAPITULO IV

Cuerpos Orgánicos

Art. 5º — Constituyen los Cuerpos Orgánicos del Sindicato de Trabajadores Municipales de Avellaneda:

a) La Asamblea de Afiliados;

b) La Comisión Directiva;

c) El Secretariado.

De las Asambleas de Afiliados

Art. 6º — Las asambleas de afiliados constituyen el organismo máximo del Sindicato pudiendo revestir carácter de ordinarias o extraordinarias.

Las asambleas ordinarias se realizarán cada dos (2) años, dentro de los primeros cuarenta y cinco (45) días del año respectivo, con el objeto de considerar obligada y prioritariamente la Memoria Bienal de la Comisión Directiva y el correspondiente Estado Patrimonial y Cuadro de Resultados.

Art. 7º — Las asambleas extraordinarias se realizarán cuando lo estime necesario la Comisión Directiva, o lo solicite por lo menos el veinte por ciento (20 o|o) de los afiliados que reúnan las condiciones para ello, debiendo en tal caso fundamentarse por escrito el motivo de la solicitud. En tal supuesto la Asamblea sólo podrá tratar el o los asuntos que dieren origen a la convocatoria.

Art. 8º — Tendrán derecho a participar en las Asambleas todos los afiliados que registren una antigüedad inmediata anterior ininterrumpida de más de seis (6) meses como afiliados cotizantes.

Art. 9º — El quórum de las asambleas se constituirá con la mitad más uno de los afiliados en condiciones de participar en las mismas. Si no concurrieran los necesarios a la hora establecida en la respectiva convocatoria, las sesiones se iniciarán en una (1) hora después sea cual fuere el número de afiliados presentes, teniendo absoluta vigencia y valor legal las resoluciones que se adopten en tales condiciones.

Art. 10. — Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias serán presididas por el Secretario General del Sindicato o quien lo reemplace legalmente. Será secundado en sus funciones por las autoridades que a tal efecto proponga la Asamblea. La Mesa Directiva de las Asambleas estará compuesta por: un (1) presidente; un (1) vicepresidente, y dos (2) secretarios.

Art. 11. — Las votaciones en las Asambleas se realizarán por signos. Corresponderá votación nominal cuando así lo requiera la mayoría de los afiliados participantes en la asamblea. Las resoluciones que se adopten en las Asambleas lo serán por simple mayoría de votos. Salvo que se trate de rever o modificar medidas resueltas con anterioridad, en cuyo caso la revisión sólo podrá considerarse con el voto afirmativo de los dos tercios (2|3) de los afiliados asistentes. En caso de empate en las votaciones el presidente tendrá la facultad de decidir.

Art. 12. — Las actas de las Asambleas se registrarán en un libro destinado a tal fin y serán suscriptas por el Presidente y uno de los Secretarios, juntamente con dos Asambleístas que se propondrán a tal efecto.

Art. 13. — Todos los miembros de los Cuerpos Directivos del Sindicato tendrán derecho a participar en las Asambleas con voz y voto, salvo que se halle en debate el juzgamiento de su labor o conducta, en cuyo caso tendrán voz pero no intervendrán en la votación respectiva.

Art. 14. — La convocatoria a Asamblea Ordinaria se realizará con una antelación no menor a treinta (30) días de la fecha prevista para celebrar la misma.

Cuando se trate de Asambleas Extraordinarias la convocatoria será comunicada con diez (10) días de anticipación a la de su realización, estando facultada la Comisión Directiva para limitar este plazo a lo mínimo indispensable, cuando existan razones de urgencia.

Art. 15. — Los asuntos serán considerados por las Asambleas, ajustándose al tratamiento establecido en el correspondiente Orden del Día y su enunciación sólo podrá alterarse de mediar una moción de orden aprobada por la mayoría de los afiliados asistentes.

Art. 16. — No podrá ponerse a consideración de las Asambleas otros asuntos del correspondiente Orden del Día, hasta haberse agotado el debate y adoptado resolución sobre el tema que se hallare en tratamiento.

Se exceptúan de esta norma las mociones de orden y las cuestiones de privilegio, las que se considerarán sobre tablas y una vez resueltas, se proseguirá con el asunto interrumpido.

Art. 17. — Para dar lugar a su consideración y tratamiento toda moción que se presente deberá contar con el apoyo de por lo menos otro asambleísta.

Art. 18. — Son mociones de orden:

a) Que se levante la sesión;

b) Que se cierre el debate o se declare libre;

c) Que se pase a cuarto intermedio;

d) Que se limite el tiempo para el uso de la palabra;

e) Que se lea o se evite la lectura de actas y documentos;

f) Que se modifique la correlación de tratamiento de los asuntos incluidos en el Orden del Día.

Las cuestiones de privilegio podrán ser planteadas por cualquier asambleísta frente a situaciones o palabras que considere lesivas para el Sindicato o su propia persona.

Art. 19: No podrá incluirse en el Orden del Día a considerarse en las Asambleas ningún punto bajo la denominación "Asuntos Varios"

Art. 20. — El Presidente llamará al orden al asambleísta que se aparte del asunto en consideración o que hiciere uso de la palabra en términos descomedidos o violatorios de las normas estatutarias.

Si aquél insistiera en su postura, el Presidente procederá a retirarle el uso de la palabra y, en última instancia, a someter al voto de la Asamblea su expulsión del recinto de las deliberaciones.

Art. 21: Todas las Comisiones que se nombren en las Asambleas a los efectos del estudio de asuntos del Orden del Día que así lo requieran, estarán integradas por uno o más miembros o asesores de la Comisión Directiva, que propondrá el Secretario General del Sindicato o quien lo represente.

De la Comisión Directiva

Art. 22. — La Comisión Directiva estará constituida por diecisiete (17) miembros titulares y cinco (5) suplentes, con arreglo a la siguiente distribución de cargos: Siete (7) miembros titulares en funciones de Secretarios, diez (10) vocales titulares y cinco (5) vocales suplentes.

Art. 23. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus mandatos y podrán ser reelectos.

Art. 24. — Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere:

a) Ser argentino nativo o naturalizado;
b) Ser mayor de edad;
c) Desempeñar o haber desempeñado funciones en los Cuerpos Directivos del Sindicato o como Delegado del personal, durante un periodo no inferior a dos (2) años
d) No registrar inhabilitación o antecedentes desfavorables, en el orden civil, penal, administrativo o laboral.

Art. 25. — Son deberes de la Comisión Directiva:

a) Ejercer la dirección y representación del Sindicato, cumpliendo y haciendo cumplir las disposiciones del presente Estatuto, sus reglamentaciones, y las resoluciones que emanen de las Asambleas;
b) Dirigir la marcha del Sindicato, sus bienes, nombrar, promover y despedir personal con relación de dependencia y fijar las remuneraciones correspondientes;
c) Nombrar todas las Comisiones y Subcomisiones que estime necesarias;
d) Designar los representantes del Sindicato ante los organismos gremiales que corresponda, y los que resultaren necesarios en Juntas o Comisiones constituidas en la Administración Municipal, además de los asesores, colaboradores, técnicos y profesionales, expertos que coadyuven en las tareas generales del consejo;
e) Dictar la reglamentación estableciendo las normas para la designación y reconocimiento de los Delegados del personal que actuarán en representación de los afiliados de cada repartición, oficina o sector de trabajo de la Municipalidad y organizar a los mismos en Cuerpo General de Delegados.

Dicha reglamentación tendrá en cuenta los requisitos que deberán reunir los afiliados para elegir o ser elegidos; duración de los mandatos estableciendo fechas y procedimientos para la renovación de los mismos deberes y facultades de los Delegados, estableciendo el correspondiente régimen de sanciones disciplinarias, con sujeción a lo establecido en la parte pertinente del presente Estatuto
f) Realizar reunión ordinaria por lo menos una vez por mes y etxraordinaria, cuando lo considere necesario el Secretario General o a pedido como mínimo de siete (7) de sus miembros;
g) Aceptar o rechazar las solicitudes de afiliación;
h) Administrar con toda amplitud los recursos financieros y bienes del Sindicato.

Podrá adquirir el dominio de toda clase de bienes, muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos y/o acciones; aceptar hipotecas y todo otro derecho real o valor, sea por compra, permuta, cesión, donación, en pago, o por cualquier otro título; suscribir contratos de arrendamiento y/o locaciones de y para el Sindicato; autorizar compras, realizar operaciones bancarias y de cambio, girar, aceptar y endosar cheques contra depósitos, abrir cuentas con o sin provisión de fondos y cartas de créditos, celebrar contratos, conferir y revocar poderes generales o especiales, con conocimiento de la Asamblea.

Igualmente está facultada para gestionar préstamos de dinero de particulares o de cualquier entidad bancaria, con preferencia oficiales, y realizar toda clase de contratos jurídicos u otros, que por su naturaleza procuren mayor beneficio económico-social para el gremio.

Para vender, ceder o transferir bienes inmuebles de propiedad del Sindicato, La Comisión Directiva estará obligada a requerir la pertinente autorización de la Asamblea.

Sin embargo, cuando se trate de la programación de planes de vivienda y la contratación y financiación se realice por intermedio del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires u otra institución oficial, la Comisión Directiva está facultada para realizar todas las gestiones y tramitaciones, por intermedio de la Federación de Sindicatos de Trabajadores Municipales de la Provincia de Buenos Aires, y a proceder en tal sentido, con arreglo a lo prescripto en el Estatuto orgánico de la misma;
i) Mantener un censo permanente que comprenda los aspectos sociales, económicos, culturales, laborales, de previsión y seguridad, y de toda otra índole, relacionados con los objetivos y finalidades del gremio, sobre todos los trabajadores de la Municipalidad de Avellaneda y jubilados;
j) Llevar ante los Tribunales de Justicia, a la o las personas que de cualquier manera, cometieran malversación o defraudación o realizaren actos, hechos u omisiones que perjudicaren patrimonial, financiera, económica o legalmente al Sindicato;
k) Resolver todo otro asunto no previsto en el presente Estatuto que sin oponerse a él, contribuya al logro de sus fines y propósitos, y al mejor desenvolvimiento del Sindicato, informando a la primer Asamblea que se realice.

Art. 26. — La Comisión Directiva sesionará con la mitad más uno de sus componentes y sus resoluciones serán válidas por simple mayoría de votos.

Para rever medidas ya resueltas, se requiere que asista a la reunión un número de miembros igual o mayor al que concurrió a la reunión en que dichas medidas fueron aprobadas, y que dispongan la revisión, dos tercios de ellos.

Art. 27. — La Comisión Directiva y sus miembros sólo podrán ser juzgados por Asamblea.

Si una Asamblea desautorizara la actuación de la Comisión Directiva, deberá nombrarse en su reemplazo una Comisión Provisoria, la que en un plazo no superior a noventa (90) días deberá convocar a elección a nuevas autoridades, con sujeción a las prescripciones del presente Estatuto.

Art. 28. — Si la Comisión Directiva, una vez incorporados sus miembros suplentes, queda reducida a la mitad menos uno del total, se produce la caducidad de la misma.

En tal supuesto, los miembros que aún se mantuvieran en función, deberán convocar a Asamblea para la designación de autoridades provisorias, las que en un plazo no mayor de noventa (90) días, dispondrán el llamado a elección de nuevas autoridades.

Art. 29. — El miembro de la Comisión Directiva, que debidamente notificado, no concurriera a tres reuniones seguidas, o cinco alternadas, sin causa justificada, será separado del cargo.

Art. 30. — La vacante que se produjera en el seno de la Comisión Directiva por renuncia, separación o fallecimiento de cualquiera de sus miembros, excepto el Secretario General, será cubierta por un componente titular o suplente de la misma, designado por resolución de la propia Comisión.

Art. 31. — La Comisión Directiva podrá darse un reglamento interno sobre la base y de acuerdo a lo prescripto en el presente Estatuto.

Art. 32. — Cada dos (2) años la Comisión Directiva deberá someter a consideración de la Asamblea, una Memoria detallada de su gestión al frente del Sindicato, junto con el Balance General Financiero respectivo. Sin perjuicio de ello cada periodo de tres (3) meses, se hará conocer al gremio un informe detallado sobre el movimiento de fondos y el estado bancario de las cuentas correspondientes.

Art. 33. — El miembro de la Comisión Directiva que pierda temporariamente su situación de agente municipal en actividad, por resultar electo a un cargo público, no perderá por ello su derecho a ocupar su cargo en la Comisión Directiva, o a ser reelegido nuevamente.

Asimismo, cuando por cualquier razón sea separado de su empleo, no perderá ese derecho hasta que el sumario administrativo correspondiente, no haya sido debidamente finalizado y fehacientemente comprobada su culpabilidad.

Del Secretariado

Art. 34. — El Secretariado está conformado de la siguiente manera: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Finanzas, Secretario de Organización, Secretario de Previsión Social, Secretario de Prensa y Difusión, Secretario Administrativo y de Actas.

Son deberes y atribuciones del Secretariado:

a) Reunirse ordinariamente cada quince (15) días para tratar los asuntos generales del gremio, y extraordinariamente cuando lo solicite la mayoría de sus miembros o lo convoque el Secretario General;
b) Hará cumplir y ejecutará las resoluciones de la Comisión Directiva y podrá tomar resoluciones con cargo de dar cuenta en la primera reunión de la misma;
c) Convocará a la Comisión Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias y tendrá a su cargo el confeccionar el Orden del Día y la convocatoria de las Asambleas;
d) Someter a consideración de la Comisión Directiva en cada reunión que ésta realice, el estado financiero del Sindicato, y bienalmente el estado patrimonial y cuadro de resultados que ha de ser considerado por la Asamblea;
e) Confeccionará el programa general de labor para los dos sectores básicos del Sindicato, actividad gremial y obra social, y los programas específicos para la realización de las finalidades de dichos sectores;
f) Editar el periódico del Sindicato y toda propaganda que haga al esclarecimiento del gremio, en los problemas que afecten a la clase trabajadora municipal;
g) Designar las Subsecretarías que estime necesarias. Los subsecretarios designados podrán participar con carácter de informantes en las reuniones de la Comisión Directiva o del Secretariado, pero no tendrán voto;
h) El Secretariado gozará de una remuneración por dedicación exclusiva y afectación de actividades privadas que nunca será inferior al salario mínimo del trabajador Municipal de la Comuna de Avellaneda, en cuanto a los Vocales Titulares que cumplan funciones asignadas a las distintas secretarías con afectación de su actividad privada, recibirán una asignación por movilidad o viático que fijará el Secretariado.

Art. 35. — El Secretario General es el representante legal del Sindicato en todos sus actos y manifestaciones, siendo sus deberes y atribuciones: el vigilar constantemente el fiel cumplimiento de las normas y disposiciones del presente Estatuto, y de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva, del Secretariado y de las Asambleas del gremio; recabar de la Comisión Directiva pronunciamiento expreso con respecto a cualquier mandato que hubiere encontrado dificultades para su ejecución; resolver por sí y ante sí sobre cualquier asunto o gestión que revistiera verdadera urgencia, asumiendo la responsabilidad emergente de sus actos ante el Secretariado, a quien informará en la primera reunión; firmar con el Secretario, que corresponda, según sea el caso, todas las comunicaciones oficiales y los documentos, que obliguen al Sindicato; autorizar los textos publicitarios o cualquier otra manifestación escrita; informar los asuntos que se traten en el Secretariado a la Comisión Directiva.

Art. 36. — El Secretario Adjunto colaborará con el Secretario General y lo reemplazará en caso de renuncia, separación, fallecimiento o impedimento de éste para ejercer el cargo. Tendrá como misión el confeccionar la Memoria bienal de la actuación de la Comisión Directiva, que deberá someterse a consideración de la Asamblea.

Art. 37. — El Secretario de Finanzas tendrá a su cargo la gestión patrimonial, financiera y económica del Sindicato, por lo que fiscalizará directamente o por intermedio de quien éste designe a tal efecto en las distintas áreas del quehacer general del Sindicato, el ingreso y egreso de fondos y el manejo de todos los bienes que conforman el patrimonio del Sindicato y de los cuales es depositario; organizará y perfeccionará en la medida de lo posible los regímenes; sistemas y procedimiento administrativos y de contabilidad, propendiendo al más efectivo control interno y a la mejor presentación de los estados patrimoniales, cuadros de resultados, inventarios, anexos analíticos e informes generales o particulares de la gestión, suministrará a la Comisión Directiva, al Secretariado y a la Asamblea, toda la información que se solicite de carácter financiero, patrimonial y económico del Sindicato; facilitará la tarea de la Comisión Fiscalizadora; preparará los instrumentos que le competen y que surgen del artículo 32 y mantendrá relación directa con las entidades que corresponda e instituciones públicas o privadas respecto a todas las cuestiones vinculadas a la Secretaría.

Art. 38. — El Secretario Gremial y de Organización será el encargado de planificar y llevar a la práctica todas las tareas administrativas que se estimen necesarias para el más eficiente desenvolvimiento del accionar gremial que debe cumplir el Sindicato y que en forma directa resulte de competencia de la Secretaría Gremial; programará la realización de Cursos de Capacitación Sindical y de Administración Municipal; será de su responsabilidad mantener en perfecto orden y actualizado el fichero y el registro de afiliados y someter a consideración de la Comisión Directiva las solicitudes de afiliación o desafiliación, además de que tendrá a su cargo el coordinar la acción y las relaciones de orden gremial entre la Comisión Directiva y los trabajadores afiliados, vigilando el fiel cumplimiento de las disposiciones emanadas de la misma y las resoluciones de las Asambleas; estimulará el espíritu sindicalista organizando reuniones periódicas con los afiliados y promoviendo la realización de Asambleas seccionales con la participación de otros miembros del Secretariado; presidirá con carácter de habitual, las reuniones del Cuerpo General de Delegados y será de su competencia el fiscalizar el accionar y desenvolvimiento de cada uno de los Delegados del personal, mediando y brindando a los mismos, cuando así sea necesario, el más amplio respaldo en el ejercicio de su función representativa.

Art. 39. — El Secretario de Previsión Social propenderá a que la atención de los servicios previsionales y de seguridad social para el sector pasivo de la Municipalidad de Avellaneda, sea prestada con la máxima eficiencia.

A tal efecto planificará y desarrollará su actividad sobre la base de que la gestión y tramitación de todos los asuntos relacionados con los regímenes de previsión y seguridad social, deben ser absolutamente gratuitos.

Tendrá a su cargo la programación y puesta en marcha de un amplio plan de obras y servicios sociales en beneficio de los trabajadores municipales y sus familiares; organizará todo lo relacionado con la prestación integral de servicios médico-asistenciales, de forma que éstos cumplan una verdadera función humana y social, para la prevención y resguardo de la salud de los trabajadores municipales y sus familiares, servicios que podrán hallarse a cargo directo del Sindicato o realizarse mediante convenio con la Federación o instituciones oficiales o privadas, y será de su competencia la implementación de Centros de Asistencia Médica general y especializada, Farmacias y Proveedurías Sindicales, Mutualidades, Guarderías y Jardines Infantiles, Seguros Sociales en general, etc. propiciará y fomentará el desarrollo del turismo obrero e infantil.

En materia de viviendas realizará los estudios pertinentes y promoverá para su consideración por la Comisión Directiva, los planes y proyectos que considere más adecuados para posibilitar a los afiliados el acceso a una vivienda digna y confortable y al alcance de sus posibilidades económicas; todas estas tareas se realizarán en forma conjunta con la Secretaría de Finanzas y bajo la supervisión de la Secretaría General y Adjunta.

Art. 40. — El Secretario de Prensa y Difusión tendrá a su cargo confeccionar el periódico oficial y todo otro medio de difusión del Sindicato, redactar las noticias de interés sindical y/o general, previamente autorizadas por el Secretario General, y darlas a publicidad, fomentar y mantener las relaciones con todas las organizaciones gremiales afines, órganos de prensa en general, de relaciones públicas y aquellas que por su labor configuren tareas de competencia de la Secretaría.

Art. 41. — El Secretario Administrativo y de Actas, tendrá a su cargo la recopilación y ordenamiento de toda la documentación relacionada con la labor administrativa cumplida por las distintas Secretarías, y las Comisiones y Subcomisiones que se hallen en funcionamiento; llevará al día las estadísticas que tiendan a ilustrar sobre la marcha y el accionar de la Comisión Directiva del Sindicato, confeccionará el acta de las reuniones de la Comisión Directiva y el Secretariado y organizará la atención y el desenvolvimiento de la Biblioteca del Sindicato.

Art. 42. — Los distintos Secretarios deberán llevar documentada la gestión que cumplen en el desempeño de sus cargos, siendo obligación de los mismos, informar en cada reunión del Secretariado y/o Comisión Directiva, sobre dichas gestiones.

De los Vocales Titulares y Suplentes

Art. 43. — Son deberes de los Vocales Titulares:

a) Concurrir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Directiva;
b) Formar parte de las Comisiones y Subcomisiones para las cuales se los designe;
c) Cumplir con las tareas que les encomiende la Comisión Directiva o el Secretariado;
d) Colaborar con los Secretarios y reemplazarlos con sujeción a lo que en tal sentido, establece el presente Estatuto.

Art. 44. — Son deberes de los Vocales Suplentes:

a) Formar parte de las Comisiones y Subcomisiones para las cuales los designe la Comisión Directiva;
b) Pasar a integrar la comisión directiva como miembros titulares, de acuerdo a las normas que prevé este estatuto;
c) Mantener estrecha y permanente vinculación con la comisión directiva del sindicato, a fin de asegurar la necesaria unidad de conducción orgánica.

CAPITULO V

Comisión Fiscalizadora

Art. 45. — La comisión fiscalizadora estará integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, durarán cuatro (4) años en sus mandatos y podrán ser reelectos.

Art. 46. — Son deberes y atribuciones de la comisión fiscalizadora: ejercer con-

trol amplio y efectivo sobre la gestión patrimonial, económica y financiera del sindicato; verificar el estado de las distintas cuentas habilitadas y examinar por lo menos cada tres (3) meses, los libros y documentos de contaduría, comprobando el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie, elevando a la comisión directiva el correspondiente informe escrito. El resultado de su trabajo será consignado en un informe de conjunto que se incluirá en la memoria que la comisión directiva deberá someter a consideración de la asamblea ordinaria correspondiente.

CAPITULO VI

De los Delegados Congresales

Art. 47. — Los delegados congresales cuyo número, tanto de titulares como de suplentes, se ajustará a la proporción establecida en el estatuto federativo, se elegirán simultáneamente con la comisión directiva y la comisión fiscalizadora. Su misión será la de participar en representación del sindicato, y con sujeción a las instrucciones que en cada caso le sean impartidas por la comisión directiva, en los congresos que realice la Federación de Sindicatos de Trabajadores Municipales de la Provincia de Buenos Aires. Los delegados congresales durarán cuatro (4) años en sus mandatos, podrán ser miembros de la comisión directiva, y a la vez, ser reelectos.

CAPITULO VII

Del Capital Social

Art. 48. — El capital social del Sindicato de Trabajadores Municipales de Avellaneda se constituirá:

a) Con la cotización del uno (1) por ciento que se deducirá del total de los haberes mensuales y sueldo anual complementario que perciba cada uno de los agentes dependientes de la Municipalidad de Avellaneda, cualquiera sea su jerarquía o situación de revista presupuestaria. La deducción a que se hace referencia no será de aplicación para las asignaciones y subsidios familiares;
b) Con la cotización mensual de los afiliados municipales jubilados, cuyo monto será equivalente al medio por ciento (1|2 o|o) de los haberes que se liquide a cada uno de ellos, incluyendo el sueldo anual complementario. Este aporte no será deducible sobre las asignaciones y subsidios familiares;
c) Con el aporte de las cotizaciones mensuales que debe realizar la Municipalidad de Avellaneda, y los trabajadores activos o pasivos, con destino a la atención y a mantenimiento de obras y servicios sociales a cargo del sindicato (Ley Nº 18.610);
d) Con las contribuciones especiales que dispongan con carácter general los congresos federativos, o las que en el orden local resuelvan las asambleas del gremio;
e) Con el producido de fiestas y actos en general, donaciones, rifas, subsidios, legados, etc.;
f) Con los intereses del capital depositado en instituciones bancarias, y los que devenguen títulos y acciones;
g) Con la utilidad o renta que produzca la inversión de fondos.

Art. 49. — Los fondos sociales, excepción de hasta la suma de dos mil pesos ($ 2.000.—) que permanecerán en la respectiva caja (cuenta gremial, y cuenta de obras y servicios sociales) para atender gastos menores o imprevistos, serán depositados en el o los bancos designados a nombre del Sindicato de Trabajadores Municipales de Avellaneda, a la orden conjunta del secretario general, secretario adjunto y secretario de finanzas respectivamente, pudiéndose operar indistintamente con dos (2) firmas de los titulares, siempre que una de ellas, sea la del secretario de finanzas.

Art. 50. — En caso de disolución del sindicato, los fondos sociales serán depositados en el Banco de la Provincia de Buenos Aires a la orden de la Federación de Sindicatos de Trabajadores Municipales de la Provincia de Buenos Aires, la que procederá a reintegrar los mismos si el sindicato se constituyera nuevamente. Transcurrido un plazo de diez (10) años sin que la nueva constitución del sindicato se realice, dichos fondos sociales pasarán en forma definitiva a integrar el patrimonio de la federación.

Art. 51. — El Sindicato de Trabajadores Municipales de Avellaneda, no podrá ser disuelto mientras por lo menos treinta de sus afiliados, se hallen dispuestos a sostenerlo.

CAPITULO VIII

Régimen de Elecciones

Art. 52. — La elección de los miembros de la comisión directiva se efectuará por lista completa de candidatos, con designación de cargos, por el voto secreto y directo de los afiliados al sindicato, en actividad o jubilados.

Art. 53. — Juntamente con los miembros de la comisión directiva e integrando la lista completa, se procederá a elegir los miembros de la comisión fiscalizadora y los delegados ante los congresos de la Federación de Sindicatos de Trabajadores Municipales de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 54. — A los efectos previstos en los artículos precedentes podrán ser candidatos todos los afiliados que reúnan las cualidades y condiciones referenciadas en el artículo 24 del presente estatuto. — Los candidatos no podrán integrar más de una lista en el orden local, pero podrán participar como candidatos a miembros de los cuerpos orgánicos de la federación u otros organismos representativos del gremio.

Art. 55. — La junta electoral que se integrará con cinco (5) miembros titulares e igual número de suplentes, será designada por asamblea que se realizará con una antelación no menor a cuarenta y cinco (45) días de la fecha de vencimiento de los mandatos de las autoridades que ejerzan la conducción del sindicato. No podrán ser miembros de la junta electoral los integrantes de la comisión directiva o comisión fiscalizadora, así como tampoco los candidatos de las listas que se presenten en el orden local.

Art. 56. — Son deberes y atribuciones de la junta electoral:

a) Convocar a elecciones en la fecha que establezca la Federación de Sindicatos de Trabajadores Municipales de la Provincia de Buenos Aires;
b) Recibir las listas de candidatos hasta veinte (20) días antes del designado para la realización del acto electoral y resolver las impugnaciones dentro de las veinticuatro (24) horas subsiguientes de ser presentadas o formuladas. Las impugnaciones que se refieran a candidatos podrán ser resueltas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de efectuadas las mismas, mediante el correspondiente reemplazo;
c) Oficializar las listas de candidatos que reúnan los requisitos y formalidades establecidas en el presente estatuto. A tal efecto cada lista de candidatos deberá ser auspiciada por no menos del veinte por ciento (20 por ciento) de los afiliados en condiciones de votar y en actividad, debiendo certificar ese auspicio mediante constancia de firmas, con aclaración de nombres y apellidos y números de afiliados o de legajo municipal. Las listas propuestas deberán ser acompañadas con la firma de conformidad de los respectivos candidatos. Los propiciantes designarán un apoderado general y los fiscales que consideren necesarios;
d) Las impugnaciones podrán ser efectuadas por la junta electoral o por los apoderados de las distintas listas presentadas;
e) Los afiliados sólo podrán propiciar los candidatos de una lista. Si un afiliado propiciara con su firma a los candidatos de más de una lista, ese auspicio no tendrá validez para ninguna de ellas y podrán dar motivo a la sanción disciplinaria del causante;
f) Una vez oficializadas las listas un representante de cada una de ellas participará como integrante de la junta electoral.

Art. 57. — Las listas oficializadas serán impresas en número suficiente con cargo al sindicato, numeradas por orden de presentación o diferenciadas por colores que se asignarán teniendo en cuenta los antecedentes existentes sobre el particular, y se darán a conocer a los afiliados con diez (10) días de antelación a la fecha fijada para el acto electoral.

Art. 58. — La Junta electoral confeccionará los padrones en base a los elementos y registro de afiliados que deberá suministrar la comisión directiva. Los padrones serán confeccionados por orden alfabético y demás requisitos que establezca este estatuto y deberán exhibirse con quince (15) días como mínimo de antelación a los comicios. Una copia de dichos padrones será remitida a la junta electoral de la Federación en el mismo término.

Art. 59. — El acto eleccionario se llevará a cabo en el local sindical y|o lugares de trabajo entre las 6 y 18 horas.

Art. 60. — La junta electoral elegirá de su seno un (1) presidente y un (1) vicepresidente. Además designará las autoridades de cada mesa.

Art. 61. — Se considerarán anulados los votos que:

a) El sobre contenga listas distintas, cuando el sobre contenga más de una boleta de una misma lista se computará un solo voto;
b) Las listas que tengan marcas o leyendas de cualquier naturaleza que posibiliten la individualización del voto;
c) Cuando hubiesen sido tachados todos los candidatos de una lista; no así en el caso de que se mantuviera el nombre de por lo menos uno de los candidatos.

Art. 62. — Finalizado el acto electoral se procederá a efectuar un escrutinio provisorio sobre la misma mesa de emisión del voto, tarea que se hallará a cargo de las autoridades de la misma, dejando constancia de los resultados obtenidos, en el acta respectiva.

Art. 63. — Las urnas conteniendo la totalidad de los votos emitidos y las correspondientes actas serán entregadas a la junta electoral a efectos de que éste efectúe el escrutinio definitivo.

Art. 64. — La junta electoral, finalizado el escrutinio definitivo, deberá remitir en forma inmediata a la junta electoral de la federación, copia autenticada de los resultados del acto comicial. Los candidatos electos serán proclamados en su totalidad en el día y hora que fija la junta electoral y en reunión conjunta con las autoridades salientes serán puestos en posesión de sus cargos debiendo recibir los valores, documentos, libros y registros bajo inventario, balance y acta de entrega. De no hacerse presente las autoridades salientes, los candidatos electos serán puestos en posesión de sus cargos por la junta electoral.

Art. 65. — El plazo para la formalización del procedimiento a que se hace referencia en el artículo anterior será de diez (10) días hábiles.

Art. 66. — La asignación de mesas, urnas, cuartos oscuros y demás elementos que resulten necesarios para el normal desarrollo del proceso electoral y acto comicial en sí, se hallará a cargo directo de la junta electoral.

CAPITULO IX

De los Afiliados

Art. 67. — Podrán ser afiliados al sindicato todos los obreros y empleados en actividad dependientes de la Municipalidad de Avellaneda, en sus departamentos ejecutivo y deliberativo, cualquiera fuere su situación de revista presupuestaria, y los jubilados directos de la misma.

Art. 68. — El ingreso como afiliado al sindicato deberá ser gestionado por el propio interesado mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos a tal efecto por la correspondiente reglamentación. La solicitud de afiliación será considerada por la comisión directiva, y su aprobación o rechazo deberá ser resuelta por la misma en un plazo no superior a los treinta (30) días desde la presentación de aquélla.

Art. 69. — Son deberes y derechos de los afiliados:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta carta orgánica, las reglamentaciones dictadas en su consecuencia, como asimismo las resoluciones emanadas de las asambleas y de la comisión directiva;
b) Hallarse al día con el pago de las cotizaciones, aportes y contribuciones que se hayan establecido o se establezcan en el futuro;
c) Registrar una antigüedad ininterrumpida no inferior a seis (6) meses como afiliado para tener derecho a participar en las asambleas o poder actuar como elector;
d) Beneficiarse y utilizar en igualdad de condiciones y con arreglo a lo que en tal sentido se halle establecido, los distintos servicios que tenga implantados el sindicato;
e) Solicitar a la comisión directiva, cuando se juzgue necesario, la convocatoria a asamblea;
f) Postularse como candidato a miembro de los organismos del sindicato o como delegado del personal, con ajuste a las prescripciones de este estatuto y las reglamentaciones pertinentes.

Art. 70. — Los afiliados jubilados sólo podrán participar en la proporción de un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente en la integración de la comisión directiva, comisión fiscalizadora y cuerpo de delegados congresales.

CAPITULO X

Régimen Disciplinario

Art. 71. — Son causales para la aplicación de sanciones disciplinarias a los afiliados:

a) Incumplimiento de los deberes que con carácter general impone el presente estatuto y|o de las resoluciones emanadas de sus cuerpos orgánicos;
b) Observar conducta en pugna con la moral y las buenas costumbres o adoptar actitudes que perjudiquen al prestigio del gremio o de los afiliados;
c) Desacreditar al sindicato o a sus dirigentes en forma pública y|o incurrir en actos o procedimientos que afecten a la disciplina del gremio;
d) La difamación de los compañeros; la defraudación en cualquier aspecto a la organización; el uso indebido de facultades como miembro directivo, como delegado del personal integrante de comisiones, subcomisiones o juntas;
e) La agresión de hecho o de palabra a representantes del sindicato;
f) La condena a pena infamante por autoridad competente;
g) Toda otra transgresión que no hallándose expresamente determinada en esta carta orgánica implique una violaciento a las normas de la disciplina y la ética gremial.

Art. 72. — En los supuestos establecidos en el artículo precedente serán de aplicación las siguientes sanciones disciplinarias:

1) Apercibimiento;
2) Suspensión de todos los derechos como afiliado por un término de hasta noventa (90) días;
3) Revocación del mandato como delegado congresal, delegado o subdelegado del personal u otras funciones no directivas;
4) Expulsión y cancelación de la ficha de afiliado.

Las sanciones serán aplicadas por la comisión directiva previa la correspondiente sustanciación sumaria, debiendo ésta informar sobre el particular a la primera asamblea que se realice. Los empleados que se hicieran pasibles de expulsión sólo podrán reingresar al sindicato si así lo resuelve una asamblea.

CAPITULO XI

Disposiciones Complementarias

Art. 73. — Las medidas de acción directa serán dispuestas por asamblea. No obstante cuando la naturaleza del conflicto demande el urgente accionar del gremio la comisión directiva está facultada para adoptar las medidas que considere mas convenientes y oportunas para lograr su solución.

Art. 74. — Las reformas al presente estatuto sólo podrán ser consideradas por una asamblea convocada por iniciativa de la comisión directiva, o a requerimiento del veinte por ciento (20 o|o) de los afiliados al sindicato.

Artículos Transitorios

1º) Autorízase a la comisión directiva del sindicato a introducir al presente estatuto las correcciones que pudieran surgir de las consultas legales que se efectúen ante la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales.

2º) El nuevo estatuto comenzará a regir a partir del día 1º de junio de 1974, quedando en consecuencia desde dicha fecha, derogada toda otra norma estatutaria o reglamentaria que se oponga al mismo.

3º) De conformidad con la resolución emanada del congreso extraordinario de la Federación de Sindicatos de Trabajadores Municipales de la Provincia de Buenos Aires, realizado el día 15 de marzo de 1974, los mandatos de los actuales miembros de los cuerpos orgánicos del Sindicato de Trabajadores Municipales de Avellaneda, tendrán vigencia por el término de cuatro (4) años y comenzará a computarse a partir del 15 de marzo de 1974.

4º) De forma.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR LEY 11.723 — BUENOS AIRES

29 DE JULIO DE 1975

Comunicación Publicaciones Periodicas Decreto-Ley Nº 12.063|57

1.294.852 — La Capital, Nº 39.792|818. Santa Fe, Rosario, julio 75.
1.294.853 — Clamor, Nº 1. General Villegas, junio 75.
1.294.854 — Diario de Sesiones, La Pampa, Santa Rosa, junio 75.
1.294.855 — Diario de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, Nº 1|4. Chubut, C. Rivadavia, julio 75
1.294.856 — Diario de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, Nº 5|7. Chubut, Comodoro Rivadavia, julio 75.
1.294.857 — España, Nº 248. Buenos Aires, Capital, junio 75.
1.294.858 — Esto es Noticia, Nº 92. Santa Fe, Rosario, julio 75.
1.294.859 — Giornale D'Italia, s|Nº. Buenos Aires, Capital junio 75.
1.294.860 — Orientación Empresaria Nº 338. Santa Fe, Rafaela, junio 75.
1.294.861 — Progreso, Nº 1.838|64. Las Flores, julio 75.
1.294.862 — Progreso, Nº 1.864|88. Las Flores, julio 75.

1.294.863 — El Sendero de luz, s|Nº. San Luis, ciudad, junio 75.
1.294.864 — La Verdad de Mar Chiquita, Nº 74|75. Buenos Aires, Coronel Vidal, mayo 75.
1.294.865 — La Verdad en la Poesía, Nº 13|15. Entre Ríos, San J. de Feliciano, junio 75.

Obras inscriptas

1.294.873 — Autopsia. Aut.. y edit.: Arturo Gutiérrez Carbo. Bs. Aires, julio 75.
1.294.884 — Método Progresivo y Fácil Para Guitarra Eléctrica, 3º. Aut.: Miguel Angel Aurizzi. Edit.: Edic. Revolución. Impr.: Tempo. Bs. As., mayo 75.
1.294.886 — Sofropedagogía. Aut.: Adolfo Cluscila Monsalve. Edit.: Centro de Investigaciones y Terapias Sofiológicas de Gral. San Martín, Provincia de Buenos Aires. Buenos Aires, julio 75.
1.294.891 — Tres Ensayos Psicológicos. Aut. y edit.: Miguel García Videla. Ilustr.: Salvador Russo Ferran. Buenos Aires, 1975.
1.294.896 — Psicología Pastoral Para Todos los Cristianos. Aut.: Jorge A. León. Edit.: Pleroma, 4a. edición. Buenos Aires, abril 75.
1.294.936 — Otro Cielo. Aut.: Horacio de Azevedo (h.). Edit.: Rodolfo Alonso. Edit. Buenos Aires, noviembre 72.
1.294.948 — Boletín del Instituto, quincenal, a|2, Nº 30. Prop.: Instit. Nac. de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, Ministerio de Bienestar Social. Dir.: Evar O. Amieva. Buenos Aires, Capital, abril 75.
1.294.949 — La Voz Popular, seman., a|I, Nº 1. Prop. dir.: Heberto Juan Rodríguez. Neuquén, Plottier, julio 75.
1.294.950 — Punto, trim., Nº 19. Prop. dir.: Domingo Alfredo González. Córdoba, tercer trimestre 75.
1.294.951 — Villegas Ilustrado, a|29. Prop.: Otelo Milani, Dir.: Genoveva Josefa Franchi de Milani. Buenos Aires, General Villegas, mayo 75.
1.294.982 — Arquitectura en el Altiplano Jujeño (Casabindo y Cochinoca). Auts.: Miguel Asencio - Rafael E. J. Iglesia - Héctor Schenone. Edit.: Librería Técnica, CP. 67. Bs. Aires, diciembre 74.

e.1º|9 Nº 7.963 v.1º|9|75

30 DE JULIO DE 1975

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto-Ley Nº 12 063|57

1.295.019 — Boletín de la C. Mercantil. Nº 3.095|96. Bs. As., VII|75. Avellaneda.
1.295.020 — Boletín Oficial. Nº 11.582|621. Stgo. del Estero, VII|75.
1.295.021 — Boletín S. A. de Hacendados de Rafaela. Nº 247. S. Fe, VI|75. Rafaela.
1.295.022 — Castellanos. Nº 7.880|95. S. Fe, VII|75. Rafaela.
1.295.023 — El Colono. Nº 7.580|603. S. Fe, VII|75. Esperanza.
1.295.024 — El Cooperativista. Nº 308. Cba. VII|75. C. Caroya.
1.295.025 — Emprender. Nº 103. Mendoza, VII|75.
1.295.026 — Entre ruedas y pedales. Número 12. Necochea, VII|75. Quequén.
1.295.027 — La Gaceta de Suardi. Nº 152. S. Fe, VII|75. Suardi.
1.295.028 — Hrvatski Narod. Nº 113|14. Bs. As., Cap. VII|75.
1.295.029 — Mercado. Nº 303|06. Bs. As., VI|75. Cap.
1.295.030 — Meridiano Oeste. Nº 35. Bs. As., VII|75. Castelar.
1.295.031 — Palabra Estudiantil. Nº 355|56. Cba., VII|75. Quilino.
1.295.032 — Unidad. Nº 102|05. S. Cruz, VII|75. S. Julián.
1.295.033 — Verónica. Nº 2. Bs. As., VI|75. M. del Plata.

Obras inscriptas

1.295.034 — Incursión por la noche oscura del alma. Aut. y Edit.: Paulina Simoniello. Bs. As., VII|75.
1.295.035 — Formemos los hijos de Dios, curso 1 al 7. Aut.: Anón. Edit.: Liga de Madres de Familia. Bs. As., VII|75.
1.295.057 — Recuerdos de aquella flor, chamamé, letr.: Victorel. Edit.: Mundo Musical. Bs. As., VI|75.
1.295.058 — Recuerdos de aquella flor, chamamé, mús.: Erme Solís. Edit.: Mundo Musical. Bs. As., VI|75.
1.295.059 — Aún siguo esperando tu regreso, chamamé, letr.: Horacio Cejas. Edit.: Mundo Musical. Bs. As., VI|75.
1.295.060 — Aún sigo esperando tu regreso, chamamé, mús.: Erme Solís. Edit.: Mundo Musical. Bs. As., VI|1975.
1.295.061 — Que carretón tenés, gaita, letr.: Leonor Marzano, Miguel Gelfo, Yamil Isa. Edit.: Melograf. Bs. As., VI|75.
1.295.062 — Que carretón tenés, gaita, mús.: Leonor Marzano, Miguel Gelfo, Yamil Isa. Edit.: Melograf. Bs. As., VI|1975.
1.295.063 — Que te pasa nena, gaita, letr.: Leonor Marzano, Miguel Gelfo, Yamil Isa. Edit.: Melograf. Bs. As., VI|75.
1.295.064 — Que te pasa nena, gaita, mús.: Leonor Marzano, Miguel Gelfo, Yamil Isa. Edit.: Melograf. Bs. As., VI|75.
1.295.089 — No ves que me estoy enamorando, balada, mús.: Cacho Valdez. Edit.: Relay. Bs. As., V|75.
1.295.090 — No ves que me estoy enamorando, balada, letr.: Cacho Valdez, J. Solana. Edit.: Relay. Bs. As., V|75.
1.295.091 — Los pájaros callaron, canc. letr.: Charlie Leroy, Ricardo Mochulske. Edit. Relay. Bs. As., VI|75.
1.295.092 — Los pájaros callaron, canc. mús.: Charlie Leroy, Ricardo Mochulske. Edit.: Relay. Bs. As., VI|75.
1.295.093 — Blues del Atardecer, blues, mús.: Eduardo Frezza. Edit.: Relay. Bs. As., III|75.
1.295.094 — Blues del atardecer, blues, letr.: Fernando Gardi. Edit.: Relay. Bs. As., III|75.
1.295.095 — Tierno recuerdo, canc. mús.: Cacho Valdez, O. Davalle. Edit.: Relay. Bs. As., VI|75.
1.295.096 — Tierno recuerdo, canc. letr.: Cacho Valdez, O. Davalle. Edit.: Relay. Bs. As., VI|75.
1.295.097 — El cuarteto popular, gaita, letr.: Eduardo Cavigliasso, Kiko Navarro, Ranulfo Taborda. Edit.: Relay. Bs. As., VI|75.
1.295.098 — El cuarteto popular, gaita, mús.: Eduardo Caviglasso, Kiko Navarro, Ranulfo Taborda. Edit.: Relay. Bs. As., VI|75.
1.295.099 — Al nueve lo voltearon, gaita, mús.: Aldo Kustin, Rogelio Campana. Edit.: Relay. Bs. As., VI|75.
1.295.100 — Al nueve lo voltearon, gaita, letr.: Aldo Kustin, Rogelio Campana. Edit.: Relay. Bs. As., VI|75.
1.295.101 — El pirata se casó, gaita, letr.: Eduardo Caviglasso, Kiko Navarro, Ranulfo Taborda. Edit.: Relay. Bs. As., VI|75.
1.295.102 — El pirata se casó, gaita, música: Eduardo Caviglasso, Kiko Navarro, Ranulfo Taborda. Edit.: Relay. Bs. As., VI|75.
1.295.103 — Ufa che, jalaito, mús.: Cacho Valdez, O. Davalle. Edit.: Relay. Bs. As., VI|75.
1.295.104 — Ufa che, jalaito, letr.: Cacho Valdez, O. Davalle. Edit.: Relay. Bs. As., VI|75.
1.295.105 — El lorito bailarín, gaita, música: Cacho Valdez, O. Davalle. Edit.: Relay. Bs. As., VI|75.
1.295.106 — El lorito bailarín, gaita, letra: Cacho Valdez, O. Davalle, Aldo Kustin. Edit.: Relay. Bs. As., VI|75.
1.295.107 — Lo que a Goyo le pasó, gaita, mús.: Aldo Kustin, Alberto Tosas. Edit.: Relay. Bs. As., VI|75.
1.295.108 — Lo que a Goyo le pasó, gaita, letr.: Aldo Kustin, Alberto Tosas. Editor: Relay. Bs. As., VI|75.
1.295.109 — Baila y desinflate, gaita, música: Aldo Kustin. Edit.: Relay. Bs. As., VI|75.
1.295.110 — Baila y desinflate, gaita, letr.: Aldo Kustin. Edit.: Relay. Bs. As., VI|75.
1.295.133 — Fundamentos para la introducción general a la contabilidad. Aut.: M. N. Lederman. Edit.: Liceo Profesional Cima. Bs. As., VI|75.
1.295.153 — La herencia que me dejó, chiquichá, letr.: Berna Bevilacqua, Don Filinto, Carlitos Rolán. Edit.: Pamsco. Bs. As., VII|75.
1.295.154 — Ya no te preocupes pajarillo, canc. letr.: Berna Bevilacqua. Editor: Pamsco. Bs. As., VII|75.
1.295.155 — No quiero ser tu amigo, paseo, letr.: Berna Bevilacqua, Yamil Isa, Miguel Gelfo. Edit.: Pamsco. Bs. As., VII|75.
1.295.156 — Qué querés que te diga, paseo, letr.: Berna Bevilacqua, Yamil Isa, Bartolo Beltramo. Edit.: Pamsco. Bs. As., VII|75.
1.295.157 — El remate de la gorda, catumbe, letr.: Berna Bevilacqua, Bartolo Beltramo, Wilson Jabase. Edit.: Pamsco. Bs. As., VII|75.
1.295.158 — Son gajes del oficio, porro, letr.: Berna Bevilacqua, Yamil Isa, Clemente Zabala Herrera. Edit.: Pamsco. Bs. As., VII|75.
1.295.159 — Mucho tiempo caminemos, canc. letr.: Berna Bevilacqua, Leonor Marzano, Bartolo Beltramo. Edit.: Pamsco. Bs. As., VII|75.
1.295.160 — Yo quiero jugar al amor, canc. letr.: Berna Bevilacqua. Edit.: Pamsco. Bs. As., VII|75.
1.295.161 — Un chimento calentito, paseito, letr.: Berna Bevilacqua, Carlitos Rolán, Miguel Gelfo. Edit.: Pamsco. Bs. As., VII|75.
1.295.162 — Yo me quedo solterón, catumbe, letr.: Berna Bevilacqua, Ramalo. Edit.: Pamsco. Bs. As., VII|75.
1.295.163 — Ahora te diste cuenta, paseo, letr.: Berna Bevilacqua, Nita Rivas, Leonor Marzano. Edit.: Pamsco. Bs. As., VII|75.
1.295.164 — La nenita de Pascual, son, letra: Berna Bevilacqua, Yamil Isa, Ramalo. Edit.: Pamsco. Bs. As., VII-1975.
1.295.165 — El casorio equivocado, guarasón, letr.: Berna Bevilacqua, Gerardo T. Daher. Edit.: Pamsco. Bs. As., VII|75.
1.295.140 — La herencia que me dejó, chiquichá, música: Berna Bevilacqua, Don Filinto, Carlitos Rolán. Edit.: Pamsco. Bs. As., VII|75.
1.295.141 — Ya no te preocupes pajarillo, canc., mús.: Berna Bevilacqua. Edit.: Pamsco. Bs. As., VII|75.
1.295.142 — No quiero ser tu amigo, paseo, mús.: Berna Bevilacqua, Yamil Isa, Miguel Gelfo. Edit.: Pamsco. Bs. As., VII|75.
1.295.143 — Que querés que te diga, paseito, mús.: Berna Bevilacqua, Yamil Isa, Bartolo Beltramo. Edit.: Pamsco. Bs. As., VII|75.
1.295.144 — El remate de la gorda, catumé, mús.: Berna Bevilacqua, Bartolo Beltramo, Wilson Jabase. Edit.: Pamsco. Bs. As., VII|75.
1.295.145 — Son gajes del oficio, porro, música: Berna Bevilacqua, Yamil Isa, Clemente Zabala Herrera. Editor: Pamsco. Bs. As., VII|75.
1.295.146 — Mucho tiempo caminemos, canc. mús.: Berna Bevilacqua, Leonor Marzano, Bartolo Beltramo. Edit.: Pamsco. Bs. As., VII|75.
1.295.147 — Yo quiero jugar al amor, canc. mús.: Berna Bevilacqua. Edit.: Pamsco. Bs. As., VII|75.
1.295.148 — Un chimento calentito, paseito, mús.: Berna Bevilacqua, Carlitos Rolán, Miguel Gelfo. Edit.: Pamsco. Bs. As., VII|75.
1.295.149 — Yo me quedo solterón, catumé, mús.: Berna Bevilacqua, Ramalo Edit.: Pamsco. Bs. As., VII|75.
1.295.150 — Ahora te diste cuenta, paseo, mús.: Berna Bevilacqua, Nita Rivas, Leonor Marzano. Edit.: Pamsco. Bs. As., VII|75.
1.295.151 — La nenita de Pascual, son, mús.: Berna Bevilacqua, Yamil Isa, Ramalo. Edit.: Pamsco. Bs. As., VII|1975.
1.295.152 — El casorio equivocado, guarasón, mús.: Berna Bevilacqua, Gerardo T. Daher. Edit.: Pamsco. Bs. As., VII|75.
1.295.168 — Temporada infantil, trim. a|16. Nº 62. Prop.: Edit.: Temporada, S. R. L. Dir.: Agustín F. Blanc. Bs. As., Cap. 2º trim.|75.
1.295.184 — Piel naranja, aut.: Alberto Migré. Public. por Canal 13. Bs. As., Cap. V|75.
1.295.185 — De tango en tango. Aut.: Alberto Martin. Public. por Canal 7. Bs. As., Cap. II|75.
1.295.186 — Hoy en la Ciudad. Aut.: Manuel Rey Millares. Public. por Canal 11. Bs. As., IV|75.
1.295.187 — Comer una pizza, aut.: Alberto Adellach. Public. por Canal 7. Bs. As., VI|75.
1.295.188 — Canto adentro. Aut.: Víctor Taphaner. Public. por Canal 7. Bs. As., Cap., VI|75.
1.295.189 — Ser como somos, Aut.: Alberto Adellach. Public. por Canal 13. Bs. As., IV|75.
1.295.190 — Cultura Popular: Aut.: Marta Susana Diez. Public. por Canal 8 de M. del Plata. Bs. As., I|75.
1.295.191 — La Hora de Andrés Percivale. Aut.: María Inés Andrés. Public. por Canal 13. Bs. As. Cap., V|75.
1.295.192 — Ilusiones del viejo y de la vieja, Aut.: Juan Villalba. Adapt.: Miguel Angel Alvarez. Public. por Canal 11. Bs. As., Cap., I|75.
1.295.193 — Sketchs Infantiles. Aut.: Norberto Montero. Public. por Canal 7. Bs. As., Cap., IV|75.
1.295.194 — Sebastián y su amigo el artista. Aut.: Jorge Goldenberg. Public. Por Canal 13. Bs. As., Cap. I|75.
1.295.195 — La noche de los grandes, Aut.: Ricardo Halac. Public. por Canal 13. Bs. As., Cap. IV|75.
1.295.196 — Sebastián y su amigo el artista: No me acuerdo o algo por el estilo. Aut.: Oscar Vialé. Public. por Canal 13. Bs. As., Cap, III|75.
1.295.197 — El loquito de la ventana, mús.: esc. Gustavo Eduardo de León, Luis Angel Márquez. Ejecut. teatro Arteatro. Bs. As., Cap. IX|74.
1.295.198 — Balada al voluble, mús. esc. Ricardo Héctor Cristófani. Ejecut. teatro De la esquina. Bs. As., Cap., IV|1974.
1.295.199 — Los disfrazados. Aut.: mús. esc.: Sebastián Piana. Ejecut. teatro Sala M. Coronado. T. Gral. San Martín (municipal). Bs. As., IV|75.
1.295.200 — Electa, mús. esc.: Miko de Iguain. Ejecut. teatro Sala Sarmiento. Bs. As., Cap., XI|74.
1.295.201 — El knack, mús. esc.: Martín Luis Zabalúa. Ejecut. teatro Café Estudio. Bs. As., Cap. VI|74.
1.295.213 — La Gaceta, mens. a|I. Número 8. Prop. Dir.: Jesús Alberto Núñez. Bs. As., VII|75. G. Bourg.
1.295.214 — Acip Informa, mens. a|I. Nº 1. Prop.: Asoc. de Comerciantes, Industriales y Productores de Luján. Dir.: Pol Daniel Paz. Bs. As., V|75.
1.295.216 — Voce Trentina, bimestr. Nº 456. Prop.: Círculo Trentino. Asociación de Socorro Mutuo, Cultura y Recreación. Dir.: Augusto Ziglio. Bs. As., Cap. 1er. bim.|75. id. italiano.
1.295.217 — Informativo de Comisión Central. bim. Nº 2. Prop.: Liga de Madres de Familia. Dir.: Raquel Fresco de Resta. Bs. As., Cap. 2º, bim.|1975.
1.295.220 — Boletín Algodonero, quincen. a|20. Nº 522. Prop.: Arístides Antonio Brunelli. Dir.: Arístides Brunelli. Bs. As., Cap., VII|7...
1.295.221 — Edición Especial, Informaciones Roemmers, bimestr. a|3. Nº 13. Prop.: Roemmers. S. A. I. C. F. Dir.: Leonardo L. Dobric. Bs. As., Cap.|VI, VII|75.
1.295.2 2 — Argentina Ofrece. trim. Prop.: The First National Bank of Boston, suc. Bs. As. Dir.: Benito Pirtela. Bs. As. Cap. 3º trim.|...
1.295.227 — Cultura Musical. I, 4ª ed. Aut.: Domingo [illegible] Edit.: A. D. E. M., S. Fe R[illegible]
1.295.228 — Cultura Musical. II Bas. y Com. Aut.: Domingo [illegible] fia. Edit.: A. D. E. M., S Fe, Rosario, III|75 3ª edic.
1.295.236 — Importancia del Dirigente. Aut.: Zunilda Ethel Costa. Edit.: Edic. T. I. B. A. Bs. As., La Plata, XI|72.
1.295.237 — El Trabajador Plástico, bim. a|4. Nº 20. Prop.: Unión Obreros y Empleados Plásticos. Dir.: Alberto Jorge Traca. Bs. As., Cap. 2º bim.|1975.
1.295.245 — Escudos Provinciales 1975. Aut.: Anón. Edit.: Consejo Federal de Inversiones. Bs. As., II|75.
1.295.254 — Canto y Canto por ti, amor, bossa nova, letr. y edit.: Marcelo A. Barrientos. Bs. As. VII|75.
1.295.255 — Canto y Canto por ti, amor. bossa nova, mús. y edict.: Marcelo A. Barrientos. Bs. As., VII|75.
1.295.258 — El viejo lugar de Buenos Aires. Aut.: Anón. (Juan Carlos Montesino). Edit.: Juan Carlos Montesino. Bs. As., VII|75.

Correcciones mes: julio|75

1.292.287 — (día 3) — Fahrenheit 451. Aut.: Ray Bradbury. 8ª edic. Trad.: Francisco Abelenda. Edit.: Minotauro. Bs. As., III|75.
1.292.624 — (día 4) — Mi guitarrita, vals, mús.: José Scarsini. Edit.: Homenaje. Bs. As., VI|75.
1.295.625 — (día 4) — Mi guitarrita, vals, letr.: Néstor Butera. Edit.: Homenaje. Bs. As., VI|75.
1.292.832 — (día 11) — Manual para Agentes de Retención e Información. Aut.: Luis María Guastavino. Edit.: Cangallo. 1ª edic. Bs. As., V|75.

e.1º|9 Nº 7.984 v.1º|9|75

31 DE JULIO DE 1975

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto Ley Nº 12.063|57

1.295.269 — Actualidad. — Nº 5.789|94. E. Ríos, Nogoyá, VII|75.
1.295.270 — Boletín Avícola Vitagerm. — Nº 89. E. Ríos, Crespo, VII|75.
1.295.271 — Boletín Eclesiástico del Obispado de Morón. — Nº 1|3. Bs. As., Morón, VI|75.
1.295.272 — Gaceta Marinera. — Nº 330|31. B. Naval Pto. Belgrano, VII|75.
1.295.273 — Inta, en su Campo. — Nº 1. Cba., V|75. S. Francisco.
1.295.274 — Noticias. — Nº 949|52. Bs. As., VII|75, Bolívar.
1.295.275 — Punto. — Nº 3. Córdoba, VII|75.
1.295.276 — 29 Nendori. — Nº 216. Bs. As., IV|75.
1.295.277 — Visión de Israel. — Nº 2. Bs. As., Cap., IV|75.
1.295.278 — Visión de Israel. — Nº 3. Bs. As., Cap., VII|75.
1.295.279 — La Voz del Pueblo. — Número 1.400|03. S. Fe, Tostado, VII|75.
1.295.280 — La Voz del Pueblo. — Número 1.404|07. S. Fe, VII|75, Tostado.
1.295.281 — La Voz del Pueblo. — Número 24.973|25.006. Bs. As., VI|75, T. Arroyos.
1.295.282 — Voz Seráfica. — Nº 1.541|45. Salta, VII|75.
1.295.283 — Yani. — Nº 24. Bs. As., VII|75, S. Justo.

Obras inscriptas

1.295.302 — Trabajo Psicológico y Pedagógico con Niños de Clases Populares. — Aut.: Frank Riessman. Edt. Tiempo Contemporáneo. Trad.: Raquel Iriarte. Bs. As., III|74.
1.295.303 — Prohibido Reirse. — Aut.: Luis Ernesto Guimarey. Public. por Canal 13. Bs. As., Cap., I|75.
1.295.304 — Mirarse a la Cara. — Aut.: Jacobo Langsner. Public. por Canal 13. Bs. As., Cap., V|75.
1.295.305 — Preludio Nocturno. — Preludio. Mús. guit. y edt.: Francisco Chaves. Bs. As., IV|75.
1.295.311 — La Escultura. — Disert. Aut. y edt.. Francisco Cabestany Piñol. Bs. As., VII|75.
1.295.313 — El Humor Más Negro que Hay. — Auts.: José Adolph y Rodolfo Alonso (y Selecc.). Arrabal, Juan José Arreola y|o. Edt. Rodolfo Alonso Editor. Bs. As., I|75.
1.295.314 — Transición al Socialismo y Experiencia Chilena. — Aut.: Lelio Basso, Jacques Chonchol, Theotonio Dos Santos y|o. Edt. Rodolfo Alonso Edit. Bs. As., XII|74.
1295.315 — Hay que Volver a Inventar el Amor. — Aut.: Robert Aron, Marcelle Auclair, Jacques Audiberti y|o. Trad.: Jorge A. Serrano Redonnet. Edt. Rodolfo Alonso Edit. Bs. As., XII|74.

1.295.316 — Fábulas Fantásticas. — Aut.: Ambrose Bierce. Trad.: Lucrecia Castagnino. Edt. Rodolfo Alonso Edt. Bs. As., II|75.
1.295.317 — Contabilidad Moderna. — 5. Aut.: Apolinar Edgardo García. Edt. Troquel. 4º ed. Bs. As., II|75, S. Martín.
1.295.318 — Derecho Laboral. — Aut.: Apolinar Edgardo García. Edt. Troquel. Bs. As., III|75, V. Alsina.
1.295.319 — Contabilidad Moderna. — II. Aut.: Apolinar Edgardo García. Edt. Troquel. 4º edc. Bs. As., I|75, S. Martín.
1.295.320 — Derecho Comercial. — 4º edc. Aut.: Apolinar Edgardo García. Edt. Troquel. Bs. As., I|75, V. Alsina.
1.295.321 — Contabilidad Moderna. — I. Aut.: Apolinar Edgardo García. Edt. Troquel. 5º ed. Bs. As., nov.|74, S. Martín.
1.295.322 — Historia Moderna y Contemporánea. — II|a. Aut.: José Cosmelli Ibáñez. Edt. Troquel. 26 ed. Bs. As., XII|74.
1.295.323 — Castellano. — II. 16 edc. Aut.: Graciela Elsa Molina de Coborno, Blanca María Di Tella de Uriarte. Edt. Troquel. Bs. As., II|75, Avellaneda.

(Continúa)

e.1º|9 Nº 7.985 v.1º|9|75

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables - 2ª Serie", de v$n. 1.000 Nros. 2.377.193|195 y de v$n. 5.000 Nº 1.750.123, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.

$ 588.— e.1º|9 Nº 48.646 v.29|9|75

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales de la Capital Federal Cde. Exp. Nº 4.601|75.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 25º del Decreto Ley Nº 6.848|63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 1 a cargo del Dr. Francisco Madariaga, Secretaría Nº 1 del Dr. Raúl Hernán Cabral, iniciados entre los años 1953 a 1964. - Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, antes del vencimiento de los 30 días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

e.1º|9 Nº 7.979 v.3|9|75

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

COMISION MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BUSQUEDA DE EXPEDIENTE

Se solicita la búsqueda del expediente de la Comisión Municipal de la Vivienda Nº 105.120|66 y su agregado 50.894|66. - Cualquier información suministrarla a la Mesa de Entradas de la Comisión Municipal de la Vivienda Carlos Pellegrini 291, 6º piso, teléfono 35-2081|89, interno 31, Capital Federal.

e.1º|9 Nº 7.972 v.3|9|75

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Remate Oficial. - Por orden: Ejército Argentino - Comando General del Ejército - Comando de Ingenieros. — 23 Lotes de Terreno, desocupados, ubicados en la manzana limitada por las calles: T. Narvaja, Argandoña y A. Funes y La Ribera del Río Primero, Barrio San Vicente, Ciudad de Córdoba. — Bases desde: pesos 20.845.—. - Condiciones de venta: en el acto del remate. - Seña: 10 %. - Comisión: 1,5 % en efectivo. - Facilidades: 40 por ciento a la aprobación, el 50 % restante en doce cuotas mensuales iguales y consecutivas, con más el interés anual bancario establecido por el Banco Central de la República Argentina para esta clase de operaciones. - Descuento por pago al contado: 12 % sobre saldo. - Sellado fiscal: 5 o|oo. - Ofertas Bajo Sobre: podrán efectuarse en Esmeralda 660. Subsuelo, de lunes a viernes de 14 a 20 horas, hasta el día anterior a la subasta. — Importante: Los interesados del interior del país podrán utilizar el sistema de Ofertas Bajo Sobre por correo, a través de una carta certificada dirigida al Sr. Gerente de Ventas, en la dirección señalada más arriba, acompañando giro a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, por un importe equivalente al 11,5 por ciento (Seña 10 %, Comisión 1,5 %), de la suma ofrecida, más la cantidad de $ 25.— en concepto de "Derecho de Oferta" y gastos de franqueo. — Remate: El 16 de setiembre a las 15 horas, Sala Nº 3, Esmeralda 660, Capital Federal.

Informes y Prospectos: En Esmeralda Nº 660, 6º piso, Sector Inmuebles, de lunes a viernes de 14 a 20 horas. — Los interesados del interior del país podrán solicitar el envío de catálogos por correo.

Resultado sujeto a la aprobación de la Entidad Vendedora.

e.1º|9 Nº 7.978 v.2|9|75

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Remate Oficial. - Con Base, p|o. del Ministerio del Interior. — Automóvil: Ford Falcon 72 (funcionando).

Exhibición: en Deán Funes 1777, Capital Federal, de lunes a viernes, de 12 a 17 horas.

Remate: El 8 de setiembre de 1975, a las 14 horas, en Esmeralda 660, Sala Nº 4.

Informes y Prospectos: En el lugar y horario de exhibición; y en Esmeralda Nº 660, planta baja, de lunes a viernes de 14 a 20 horas.

Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora, que será dado a conocer al finalizar el acto de la subasta.

e.1º|9 Nº 7.992 v.2|9|75

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Estado Nacional

Ha dejado de tener efectos legales el cupón Nº 7 de "Bonos Externos 1971, 1ª Serie", de u$s. 127,92, Nº 209.122. — Buenos Aires, 19 de junio de 1975.

$ 483.- e.5|8 Nº 46.353 v.29|8|75
e.1º|9 Nº 46.353 v. 5|9|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Estado Nacional

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito "BONOS EXTERNOS 1974" de u$s. 5.000 Nros. 117.719 y 117.727|730, con cupón Nº 1 y siguientes adheridos. — Buenos Aires, 9 de diciembre de 1974.

$ 616.— e.18|8 Nº 47.246 v.29|8|75
e.1º|9 Nº 47.246 v.17|9|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de "Valores Nacionales Ajustables, 2ª Serie" de v$n. 10.000, Nº 1.439.815, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.

$ 672.— e.19|8 Nº 47.465 v.29|8|75
e.1º|9 Nº 47.465 v.19|9|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por 5 (cinco) días hábiles a partir de la última publicación a ARIEL BORGES ACOSTA para que comparezca ante el Cuerpo de Inspectores de Cambio (Bartolomé Mitre 760, 4º piso, Capital Federal) munido de documentos de identidad, pasaporte y pasaje a Montevideo, de noviembre de 1974, bajo apercibimiento de hacerlo comparecer con auxilio de la fuerza pública, acorde con lo preceptuado por el artículo 5º, inciso c) de la Ley Nº 19.359. Publíquese por cinco días.

e.26|8 Nº 7.807 v.1º|9|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 2 de "Bonos Externos 1974", de u$s 246 Nº 115.575 y de u$s 492 Números 6.939|943.

Buenos Aires, 4 de julio de 1975. — Francisco H. Candia, Jefe de Departamento, gerencia del Tesoro. — José D. Cocina, Jefe principal de Departamento, Jefe del Departamento de Tesorería. —

$ 441.— e. 27|8 N: 48.281 v. 29|8|75
e. 1|9 Nº 48.281 v. 25|9|75

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO
Ley 9.688

Cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir la indemnización de la Ley 9.688, de acuerdo a la nómina que se detalla, concurrir a H. Yrigoyen 1447, Buenos Aires.

ALBERTI, José Manuel.
ARAOZ, Andrés Benjamín.
ARCE, Oscar Belisardo.
AYALA, José.
BARON, Benito Humberto.
BARRETO, Fausto Godoy.
BAUTISTA, Pedro Juan.
BEHOPI, Carlos Raúl
BISCARDI, Antonio José.
BRINGAS, Miguel Angel.
BUSTO, Néstor Renee.
CACERES, Luis.
CARBAJAL, Julio.
CARVAJAL, Juan de Dios Llanca.
CAUBET, Juan Carlos.
CIFUNI, Francisco.
CONDE, Dante Onofre.
CONDORI, Desiderio.
COPPARI, Ottavio.
CORDOBA, Roberto.
CHERUBIN, José María.
DELLE VILLE, Luis.
DIAZ, Emilio Raúl.
FERNANDEZ, Oscar.
FERREYRA, Carlos.
GARCIA, Juan de la Cruz.
GARCIA, Oscar Alberto.
GUERRERO, Romualdo.
HEIN, Adán.
HERRERA, Carlos Tolentino.
IBAÑEZ, Ramona.
LANGE, Elsa Noemí.
Leal, Julio César.
LUNA, Luis Leónidas.
MARIN, Pedro.
MARTINEZ, Alberto.
MATRA, Santiago.
MATURANO, Jorge Oscar.
MOLLO, Hércules.
MORA, José Segundo.
MORALES, Aldo Desiderio.
MORAZ, Juan Alfredo César.
MORTENSEN, José.
MOYANO, Francisco Felipe.
NAVARRO, Eduardo.
NAZAR, Jacinto Juan Guillermo J. M.
ORELLANA, Victoriano.
OVIEDO, Pablo Antonio.
POGGI, Sergio Augusto.
POLINELLI, Roberto.
RAKOS, Juan.
RAMIS, Osvaldo.
RODRIGUEZ, José.
SANDOVAL, Adolfo Sergio.
SANTILLI, Néstor Nicolás.
SARTOR, Horacio.
SCAGLIA, Eduardo.
SUAREZ, Cristina del Valle.
SOLIS, Jorge Alfredo.
TIGUA, Germán.
TORRES CASTAÑOS, José Fernando.
VEGA, Juan Carlos.
VITO, Atanasio J.
VENTURINO, Abelardo.
VILCHEZ, Santos Luján.
VILLALBA, Tomás Anselmo.
WANDERME, Gregorio Modesto.
YACUZZI, Pedro Lorenzo.
ZAMUDIO, Juan Ramón.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1975. — María Esther Fernández, Analista Principal. A|c: Sector Despacho - Ley 9688.

e. 27|8 Nº 7.843 v. 9|9|75

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

El Palomar 39 lotes de terreno. — Remate oficial por orden de: Ejército Argentino, Comando General del Ejército, Comando de Ingenieros. — 37 Lotes de terreno, desocupados, ubicados en la manzana limitada por las calles: Los Aromos, Avenida Pedro Zanni y Los Plátanos. — 2 Lotes de terreno, desocupados, ubicados en la manzana limitada por las calles Olmos, Plátanos Norte, Los Paraísos y Nardos. — Todas las fracciones se encuentran en la localidad de El Palomar, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires. — Bases desde $ 92.646.00. — Condiciones de venta: en el acto del remate, seña 10 o|o. — Comisión 1,5 o|o en efectivo. — Facilidades: 30 o|o a la aprobación de la subasta, el 60 o|o restante en seis (6) cuotas semestrales, iguales y consecutivas, con más el interés anual bancario establecido por el Banco Central de la República Argentina para esta clase de operaciones. — Descuento por pago al contado: 20 o|o sobre saldo. — Sellado fiscal 5 o|oo. — Ofertas bajo sobre: podrán efectuarse en Esmeralda 660, subsuelo, de lunes a viernes de 14 a 20 horas, hasta el día anterior a la subasta. — Remate: El 11 de setiembre a las 14,30 horas, Sala Nº 4, Esmeralda 660, Capital Federal. — Informes y prospectos: en Esmeralda 660, 6º piso, Sector Inmuebles, de lunes a viernes de 14 a 20 horas. Tel. 392-1694. — Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora.

e.28|8 Nº 7.873 v.8|9|75

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría Técnica

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Balcarce 78, PB, Capital
T. E. 46-9841 - Int. 462 y 487
Licitación Pública Nº 549

Llámase a Licitación Pública para el día 8 de setiembre a las 14,30 horas, a efectos de contratar la provisión de diarios y revistas a partir de la recepción de la Orden de Compra y hasta el 31 de diciembre de 1975.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados, en el Departamento Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas.

e. 1|9 Nº 7.993 v. 2|9|75

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte. I. 350|75 DN)

Llámase a Licitación Pública Nº 102, para el día 9|9|75, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550 —2º piso— Capital Federal, para la adquisición de: Tramos de mangas, lanzas y demás elementos c|incendios, con destino al Instituto Correccional de Mujeres (U. 3).

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada división, los días laborables de 13 a 18 horas. — El Director General de Administración.

e. 1º|9 Nº 7.934 v. 2|9|75

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES DEPARTAMENTO COMPRAS
Av. Cabildo 65 - Buenos Aires
T.E. 772-8091 - Int 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 74|75, para el día 26 de setiembre de 1975, a las 10 horas, por la provisión de cilindros laminadores.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General —Departamento Compras— Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, Oficina 148, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 50.—. — El Director General.

e. 1º|9 Nº 7.980 v. 10|9|75

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
Palpalá - Jujuy

24 setiembre 1975, Hs. 16.30, Licitación Pública Nº 38|75, por "Borceguíes de seguridad".

24 setiembre 1975, Hs. 17, Licitación Pública Nº 79|75, por "Bulones y tuercas de acero".

24 setiembre 1975, Hs 17.30, Licitación Pública Nº 86|75, por "Economato". "E. de librería".

24 setiembre 1975, Hs. 18, Licitación Pública Nº 87|75, por "Tubos de acero sin costura".

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla —Estación General Manuel N. Savio— Palpalá, Jujuy.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este establecimiento o a Dirección General de Fabricaciones Militares, Av. Cabildo 65, Buenos Aires.

e. 1º|9 Nº 7.935 v. 10|9|75

Comando General de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
SERVICIO DE PRACTICAJE Y PILOTAJE
(Expte. D-9846-c-v-75)

Llámase a Licitación Pública Nº 42|75, cuya fecha y lugar de apertura se fija para el día 29 de setiembre de 1975, a las 10 horas, en el Servicio de Practicaje y Pilotaje. Avda. Belgrano 270, Capital Federal, para adquirir cables de acero y cabos de manila.

Lugar de retiro de los pliegos: En dicho servicio, de 8.30 a 13.30 horas.

e. 1º|9 Nº 7.936 v. 10|9|75